

El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 1 a la 60: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Número de empleado• Nota 5: Número de plaza• Nota 6: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal:
--	---

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público
--	--

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 2: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
--	--

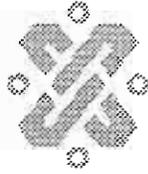
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 3: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
--	--

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 4: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
--	--

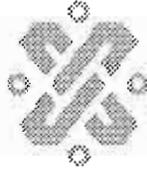
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 5: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público• Nota 3: Número de empleado
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Número de plaza
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 6: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 7: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 8: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 11: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 12: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 13: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 14: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público



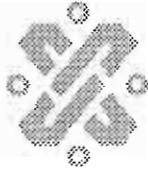
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 15: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 16: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 17: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 18: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 19: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 20: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 21: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número	Eliminado página 22:



CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 23: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 24: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 25: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 27: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 28: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 29: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 30: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del	Eliminado página 38:



expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 40: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 41: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 42: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 44: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 46: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 47: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 48: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 49: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 50: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 51: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 52: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 55: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 57: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 58: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 59: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 60: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día veintiuno de julio de 2021, a través de la Decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

La **C.P. CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ**, Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para emitir la presente resolución (sentencia definitiva) en el expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** y acumulado **OIC/CJU/A/0211/2020** aperturado en contra del ciudadano [REDACTED] con [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como [REDACTED]; con motivo de la recepción de los **SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020** y **SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020**, ambos de fecha diez de agosto de dos mil veinte, suscritos por el licenciado [REDACTED], Subdirector de Auditoría Operativa Administración y Control Interno, a través de los cuales remitió los Dictámenes y Expedientes Técnicos derivados de las **Observaciones 1 y 2** de la Revisión número R-1/2018 denominada **“Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”**, con Clave 13, específicamente a la **Dirección Ejecutiva de Administración** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo **“Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización”**, por lo que en cumplimiento a lo previsto en los artículos **14, 16, 108, primer párrafo, 109 y 113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **91** generales **1** fracción **II** y **3, 64** de la Constitución Política de la Ciudad de México, **29** fracción **XXXI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, **1, 2, 3** fracción **IV**, **4** fracción **I**, **9** fracción **II**, **10** segundo párrafo, **77, 200, 201, 202** fracción **V**, **203, 204, 205, 206** y **207** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, **136** fracción **IX** y **XII** y **271** fracción **I** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se dicta la presente resolución en base a los Resultandos y Considerandos siguientes:-----

1

RESULTANDOS

1.-Con fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió el oficio **SGC/OICCJSL/SAOACI/007/2020** y **SGC/OICCJSL/SAOACI/008/2020**, ambos de fecha diez de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de este Órgano Interno de Control, con el cual Informa el Dictamen y Expediente Técnico derivados de la Observación 1 y 2 de la Revisión número R-



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización"; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo.(Documento visible a foja 1 a la 539 de autos).-----

2.- Con fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el presente asunto asignándosele el número de expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** ordenándose iniciar las diligencias e investigaciones conducentes a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones a cargo del servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. (Documento visible a foja 281 de autos).-----

3.- Por consiguiente, en fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Acumulación, toda vez que del estudio realizado a las actuaciones del presente expediente se detectó que existe una relación estrecha en los hechos que se investigan en el expediente **OIC/CJU/A/0211/2020**. (Documento visible a foja 540 de autos).-----

2

4.- En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió acuerdo para la determinación de existencia y calificativa de falta, en el cual determinó que las faltas cometidas por el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de servicios Legales; cargo que desempeñó **del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho**, se consideran **NO GRAVES**, tal como lo señala el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; toda vez que dicha obligación deviene de los señalado por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la Jefe de Unidad Departamental de Servicios del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos. (Documento visible a foja 541 a 551 de autos).-----

5.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa mediante el cual adjuntó el expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** y acumulado **OIC/CJU/A/0211/2020** iniciado en contra del ciudadano [REDACTED],



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba [REDACTED]
[REDACTED], remitiéndolo a la Autoridad Substanciadora el seis de noviembre de dos mil veinte.(Documento visible a foja 552 a la 562 de autos).-----

6.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre, en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, instaurado en contra del ciudadano [REDACTED], quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] de la Ciudad de México.(Documento visible a foja 564 a la 572 de autos).-----

7.- Mediante oficio número **SGC/OICCJSL/JUDS/0014/2021** de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado de manera personal al ciudadano [REDACTED] en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; por medio del cual fue citado el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno a las once horas a comparecer ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al desahogo de la Audiencia Inicial que prevé el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, informándole las causas que motivaron el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia Inicial y de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio; de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa; así como, alegar lo que a su derecho conviniera, entregándole para tal efecto copias certificadas de los acuerdos con el que se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa; el informe de presunta responsabilidad Administrativa y del expediente de presunta responsabilidad administrativa, a fin de preparar su debida defensa. (Documento visible a foja 583 a la 589 de autos).-----

3

8.- A las **once horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, levantó acta en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] con el carácter de presunto responsable, la licenciada **LETICIA ROJAS VELAZQUEZ** con el carácter de Autoridad Investigadora y la licenciada **EVA RODRÍGUEZ SORIANO**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativas y Control Interno "B" con el carácter de Tercero Llamado a Procedimiento para el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que fueron citados por oficios **SGC/OICCJSL/JUDS/0014/2021, SGC/OICCJSL/JUDS/0026/2021 y SGC/OICCJSL/JUDS/0027/2021** de fecha veintiséis y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.(Documento visible a foja 583 a la 589 y de la foja 580 a la 581 de autos).-----

9.- En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó respecto de las pruebas ofrecidas por el ciudadano [REDACTED] con carácter de presunta responsable y de la licenciada **LETICIA ROJAS VELAZQUEZ** en su carácter de Autoridad Investigadora; acuerdo que les fue notificado mediante oficio **SGC/OICCJSL/JUDS/0069/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0070/2021**, respectivamente; mediante los cuales se les hizo de conocimiento que se declaraba abierto el periodo de **ALEGATOS** por un término de **cinco día hábiles comunes para las partes** del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa. (Documento visible a foja 735 a la 737, 741 a la 742 y 763 a la 767 de autos).-----

10.- En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió acuerdo mediante el cual hizo constar que después de una búsqueda en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se encontró registro de recepción de escrito mediante el cual realice sus manifestaciones en vía de alegatos, por lo que su derecho de ofrecimiento de alegatos se tiene por **PRECLUIDO**. (Documento visible a foja 791 de autos).-----

11.- En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. (Documento visible a foja 792 de autos).-----

12.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora hizo constar que en virtud de la complejidad del asunto respecto del análisis de los escritos donde realizan sus declaraciones, ofrecen pruebas y realizan sus Alegatos, se acogió a la ampliación del término por otros treinta días hábiles más, a efecto de estar en posibilidad de emitir la Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (Documento visible a foja 793 de autos).-----

CONSIDERANDOS

I.- Que es oportuno hacer el análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] de la Ciudad de México, es o no responsables de las faltas administrativas que se les atribuye, para lo cual debe de acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: 1.- La calidad de servidor público; y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la Jefe de Unidad Departamental de Servicios del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

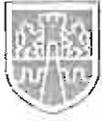
1.- Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la misma se acredita de siguiente manera:-----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio numero **SAF/DGAYF/DACH/SCP/2176/2019** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal de la Dirección Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual informó de los antecedentes laborales del ciudadano [REDACTED] quién cuenta con el cargo de [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tomando el cargo a partir del dieciséis de abril del dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, nivel de mando medio, una antigüedad en el cargo de cinco años un mes, el salario que percibe y horario de labores desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Secretaría de Fianzas. (Documental que obra en foja 432 de autos).-----

5

Documental que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ostentando el cargo de [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tomando el cargo a partir del dieciséis de abril del dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, con nivel de mando medio, una antigüedad en el cargo de cinco años un mes, un salario de veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos (\$23, 232.00 M.N. 00/100) mensuales y con un horario de labores abierto. (hrs).-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente copia certificada de la Constancia de Movimiento de personal con folio [REDACTED]. Descripción del Movimiento: Incorporación con Licencia, Unidad Administrativa: 5 Oficialía Mayor, Plaza: [REDACTED], Número de Empleado: [REDACTED], Nombre del Empleado: [REDACTED], Denominación del Puesto - Grado: [REDACTED], Vigencia: 16 04 2013 (dieciséis de abril de dos mil trece), la cual se encuentra suscrita por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada y Contador Público José Luis López Marcos, entonces Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Subdirector de Nominas y Movimientos de Personal, respectivamente.(Documental que obra en foja 453 de autos).-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Documental Pública que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], ostentado el cargo como [REDACTED]

ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO con número de empleado [REDACTED] a partir del dieciséis de abril del dos mil trece.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del nombramiento, expedido por el licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor de la Ciudad de México en fecha en fecha dieciséis de abril de dos mil trece, al del ciudadano [REDACTED], como [REDACTED] [REDACTED], con la cual se acredita la calidad de servidor público prestando sus servicios en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Documental que obra en **Anexo 13** del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.

6

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], designado el licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor de la Ciudad de México, para ocupar el cargo como [REDACTED] [REDACTED] a partir del dieciséis de abril del dos mil trece.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficiencia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el alcance lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, ésta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aprecia en recta de conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el Ciudadano [REDACTED], ostentaba la calidad de servidor público en la época que suscitaron los hechos que se le atribuyen, con el cargo de [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Por lo antes expuesto, y con los elementos antes descritos los cuales se consideran suficientes para que esta Autoridad Resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del Ciudadano [REDACTED], ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con lo cual se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia.-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".-----

7

A mayor abundamiento; en cuanto a la calidad de Servidor Público del Ciudadano [REDACTED], quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, compareció ante la Autoridad Substanciadora a la Audiencia Inicial, presentando escrito en el cual rindió su Declaración, manifestando textualmente lo siguiente:

"... con aproximadamente 34 años de antigüedad en el Servicios Público del Gobierno de la Ciudad de México, mi cargo en el momento de los hechos de la imputación en mi contra era Jefe de Unidad Departamental de Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que las actividades proporcionar los servicios generales a las áreas administrativas pertenecientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales..."

Declaración a la cual se concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 259 primer párrafo, 265, 359, 377 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de su artículo 118; en la cual se acredita que el ciudadano [REDACTED], ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.-----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Ciudadano [REDACTED], con el cargo de [REDACTED] Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren los ordenamientos mencionados.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

2.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye al servidor público [REDACTED], quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo que se hace de la siguiente manera:-----

En lo que respecta al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que el ciudadano [REDACTED], quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED], Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la Jefe de Unidad Departamental de Servicios del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos; por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio de audiencia inicial número **SGC/OICCJSL/JUDS/0014/2021** de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el cual le fue notificado personalmente en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, consistente en:-----

8

"... Observación 1:

El C. [REDACTED], entonces [REDACTED], a [REDACTED]; cargo que desempeñó del **dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho** como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Lo anterior, al no llevar el control de los asuntos de su competencia, al no realizar el registro eficaz y eficientemente de la dotación de combustibles del parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, originando de manera continuada pagos en exceso no comprobados ni justificados por un importe de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M. N.), lo que resulta un daño al erario del Distrito Federal, esto derivado de la falta de control y registro oportuno de las cargas de combustible presentadas en las facturas por parte del proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I de C.V.", coincidieran con las "Cédulas Analíticas de Cargas de Combustible", lo cual se desglosa a continuación:

Área revisada				Contraloría Interna				Diferencia
Mes	Factura	Período	Monto	Mes	Factura	Período	Monto	
Abril 2018	A-4433	27 marzo - 12 abril	78,609.86	Abril 2018	A-4433	28 marzo - 12 abril	70,296.85	8,313.01
Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	55,043.63	Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	49,123.35	5,920.28
Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	49,997.24	Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	47,030.03	2,967.21
Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	54,064.16	Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	46,921.46	7,142.70
Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	44,602.28	Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	40,168.31	4,433.97
TOTAL								28,777.17

Abril 2018:

El área revisada indica que la factura A-4337 corresponde al período del 7 al 27 de marzo, y que la factura A-4433 al período del 27 de marzo al 12 de abril. Es decir, que el consumo del día 27 de marzo, por un monto de \$7,529.98, es considerado para ambas facturas, situación que se constata del análisis al documento denominado "Consumo de combustible", por la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril, reflejándose en cada una de estas el consumo referido.

Asimismo, el área revisada indica que el 02 de abril se efectuó un consumo de \$13,252.33; sin embargo, esta Contraloría Interna solamente cuantifica un monto de \$12,469.30, dando una diferencia de \$783.03. La sumatoria de ambas diferencias refleja un total de \$8,313.01.

Mayo 2018:

Con respecto a la factura A-4698 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, mismas que se cuantifican en un monto de \$5,920.28, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	1,020.60	752.62	267.98
03	3,520.72	3,255.64	265.08
04	2,654.79	1,722.85	931.94
05	301.02	0.00	301.02
07	4,811.91	4,533.22	278.69

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
08	7,756.04	6,818.92	937.12
09	5,275.50	4,272.51	1,002.99
10	2,056.49	1,788.74	267.75
11	5,015.37	4,057.17	958.20
12	709.51	0.00	709.51
TOTAL			5,920.28



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Con respecto a la factura A-1000029 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29, mismas que se cuantifican en un monto de \$2,967.21, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	5,195.24	4,507.15	688.09
15	7,256.44	6,984.58	271.86
16	2,672.91	1,667.15	1,005.76
17	3,012.81	2,393.29	619.52
18	3,373.86	2,179.62	1,194.24
19	1,023.59	0.00	1,023.59
21	2,749.34	9,663.22	-6,913.88

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
22	3,067.63	2,132.23	935.40
23	1,781.13	496.41	1,284.72
24	3,643.18	2,669.08	977.10
25	6,826.16	5,588.70	1,237.46
28	3,414.32	3,060.13	351.19
29	5,254.43	4,962.27	292.16
TOTAL			2,967.21

Junio 2018:

Con respecto a la factura A-1000055 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 04, 05, 06, 08, 09, 11, 12 y 13, mismas que se cuantifican en un monto de \$7,142.70, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	10,434.60	9,355.68	1,078.92
04	6,491.58	5,171.13	1,320.45
05	3,886.73	3,293.35	593.38
06	3,461.30	2,156.01	1,305.29
08	4,715.80	4,389.74	326.06

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
09	1,296.68	962.54	334.14
11	8,941.65	8,449.30	492.35
12	6,656.15	5,653.38	1,002.77
13	4,437.60	3,748.26	689.34
Total			7,142.70

10

Con respecto a la factura A-1000084 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27, mismas que se cuantifican en un monto de \$4,433.97, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	3,918.77	3,650.55	268.22
15	6,698.69	6,389.96	308.73
18	5,465.45	4,381.42	1,084.03
19	3,489.53	2,807.31	682.22
20	8,988.79	7,610.73	1,378.06

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
21	4,100.87	1,735.12	2,365.75
24	574.49	0.00	574.49
25	3,478.16	2,484.50	993.66
26	0.00	4,251.33	-4,251.33
27	3,653.19	2,323.05	1,330.14
Total			4,433.97

Por lo que dicho servidor público tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el **primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, que a la letra se cita:

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

En concordancia con el **Artículo 2, Fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, que en su parte conducente establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;...

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente los pagos en exceso** por la erogación del gasto con cargo al presupuesto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la partida del gasto 2611 "Combustible, Lubricantes y Adhesivos"; **por lo tanto, se considera que el que el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], ocasionó un probable daño al erario de la Ciudad de México, por el monto máximo total incluyendo el I.V.A. de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo, no resarcó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en la recomendación 1 de la Observación 01 citada con antelación.**

11

Por lo expuesto, **se concluye que el ciudadano Ingeniero [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes:** artículos 2, Fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 119 D, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1.

Observación 2:

El C. [REDACTED], entonces [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Consejería Jurídica y de servicios Legales; cargo que desempeñó **del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho** como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

***Objetivo 1:** Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.*

Sexta Función vinculada al objetivo 3.

Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, que a la letra se cita:

"9.9.3. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y homólogos.	Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero	Hasla 109 litros de Magna o 118 litros de Premium o 129 litros de Diesel (4 o 6 cilindros)

En tal sentido, el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], no se sujetó a la correcta dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos.

b) Atender lo previsto en la fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, que a la letra se cita:

ARTÍCULO 28.- *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal...*
(...)

III. Combustibles.- *Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;*

En tal sentido, el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], no se sujetó a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente** la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329YUR y 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente; asimismo, no resarcíó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en las recomendaciones 1 y 2 de la Observación 02 citada.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano Ingeniero [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del **dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho**, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículo 119 D, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1.

Bajo esas circunstancias, con su actuar el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Consejería Jurídica y de servicios Legales; cargo que desempeñó del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho; presuntamente transgredió lo establecido en artículo 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, 119 C, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la [REDACTED] Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1; y 2, fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que al tenor dice:-----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

13

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

Puesto: la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Sexta Funciones vinculada al objetivo 1.

- Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

14

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"

(...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.." (Sic)

Lo anterior es así, debido a que en fecha diez de agosto de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020 signado por la licenciado [REDACTED] de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

de México, que tuvo como objetivo *“Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo, mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico correlativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público* [redacted] *quien durante su gestión ocupaba el cargo de* [redacted] *en la Consejería Jurídica y de servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho.* Por lo que tenía la responsabilidad cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, por lo anterior el servidor público [redacted] [redacted] *quien se desempeñaba en la época de los hechos como* [redacted] *en la Consejería Jurídica y de servicios Legales, infringió su obligación establecida en el 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la* [redacted] *del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.*-----

15

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen al ciudadano [redacted] [redacted] mismas que se analizan a continuación correspondientes a la **OBSERVACION 1**:-----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Formato de Observación de la Intervención R-1/2018, observación 01 correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, año de intervención: 2018, clave 01, ente público Consejería Jurídica y de Servicios Legales, monto observación (miles) 67.1, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrancia 05/03/2018, clave de intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17-10-18, documento firmado por el área intervenida el licenciado Daniel Zúñiga Esparza, Director Ejecutivo de Administración, licenciado Juan Carlos Juárez Nieto, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revió el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Raúl Castillo Manríquez, entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se observo lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

"... CORRECTIVA:

1. *Aclarar y Justificar de manera fundada y motivada las diferencias detectadas en montos entre "Cédula de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de Febrero a Junio de 2018, por la cantidad de \$67,128.91 (Sesenta y siete mil ciento veintiocho pesos 91/100 M.N.); y/o resarcir el importe observado además de los intereses correspondientes.*

PREVENTIVA:

1. *Se implementen las acciones necesarias para que en lo subsecuente se desarrollen actividades de conciliación quincenal y permanente, a fin de que los datos asentados en los formatos denominados "Cédulas de la Validación de Cargas de Combustible", tengan una correspondencia con las cifras contenidas en las facturas del proveedor, que permita incrementar la seguridad de los montos a pagar..." (Sic)-----*

Documental que obra en Anexo 5 a foja 22 a 23 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020. -----

16

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que derivado de la intervención se realizó una observación correctiva, misma que consistía en justificar de las diferencias detectadas en las cantidades entre "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de febrero a junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$67,128.91 (Sesenta y siete mil ciento veintiocho pesos 91/100 M.N.)-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del oficio **CJSL/DEA/SSG/777/2018** de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Servicios Generales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite contestación a la Observación 1., manifestando lo siguiente:-----

*"...**Conclusión.-** Del análisis de los cuadros que se desprende que los pagos efectuados corresponden a los montos establecidos en las facturas presentadas por el proveedor para el pago del suministro de combustible, las diferencias que ese Órgano de Control detectó surgen como consecuencia de que no se toma en consideración la fecha en que se efectuaron los pagos y el período que comprendían las citadas facturas, así como, la fecha que comprendían los datos aportados por las "Cédulas de Validación de cargas de combustible", además de cómo ha quedado plenamente aclarado **se omitieron enviar algunas "Cédulas de Validación de Carga de Combustible"**, las cuales se anexan para su consideración, así como, se anexaron otras que no correspondían a este*

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ejercicio habiéndose realizado a las correcciones y aclaraciones correspondientes..."(Sic)

Documental que obra en **Anexo 6** a foja 15 a la 19 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el Subdirector de Servicios Generales en coordinación con el [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dieron atención a la observación realizada por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, manifestando que por omisión no fueron enviadas algunas Cédulas de Validación de Carga de Combustible.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de la Cédula Analítica de Cargas de Combustible correspondiente al mes de **Abril** del año dos mil dieciocho, documento denominado "Consumo de Combustible", presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondiente al período del veintisiete de marzo al doce de abril de dos mil dieciocho y cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Recursos Materiales, por el período del dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, la cual no fue presentada en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 9** a foja 34 a la 81 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

17

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondiente al período del veintisiete de marzo al doce de abril de dos mil dieciocho y cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Recursos Materiales por el período del dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, siendo hasta el seguimiento de la misma intervención su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Mayo** dos mil dieciocho, documentos denominados "Consumo de Combustible" presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondientes a los períodos del veintisiete de abril al trece de mayo y del catorce de mayo al veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Servicios Generales por el período del primero al quince de mayo de dos mil dieciocho de la Subdirección de Recursos



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Materiales y de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, las cuales no fueron presentadas en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 10** a foja 82 a la 113 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de **ambos en sana crítica se acredita la omisión** por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondiente veintisiete de abril al trece de mayo y del catorce de mayo al veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del primero al quince de mayo de dos mil dieciocho de la Subdirección de Recursos Materiales y de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, siendo hasta el seguimiento de la misma, su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

18

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Junio** dos mil dieciocho, documentos denominados "Consumo de Combustible" presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondientes a los periodos del primero al trece de junio, y del catorce al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Dirección General de Regularización Territorial por el periodo del primero al quince de junio de dos mil dieciocho, la cual no fue presentada en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 11** a foja 123 a la 160 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondientes a los periodos del primero al trece de junio, y del catorce al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, y la cédula de validación de cargas de combustible de la Dirección General de Regularización Territorial del periodo del primero al quince de junio de dos mil dieciocho; siendo hasta el seguimiento de la misma, su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de las facturas escaneadas quincenales de combustible del periodo de **abril a junio de dos mil dieciocho** y cuentas por liquidar



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

certificadas (CLC). Documental que obra en **Anexo 12** a foja 152 a 162 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto **de ambos en sana crítica se acredita la omisión** por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; si bien se advierte el pago de los montos totales de las "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible", también lo es que al cotejar la documentación justificativa y comprobatorio, es decir, cédulas y facturas emitidas por el proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I. de C.V.", se determinó que no se realizó un pago sin comprobar por la cantidad de \$28, 777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), por lo que es evidente que no atendieron la observación 1-----

Ahora bien, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, correspondientes a la **OBSERVACION 2** para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED], mismas que se analizan a continuación:-----

19

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Formato de la observación 02 de la Intervención, Intervención R-1/2018, **observación 02** correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, año de intervención: 2018, clave 01, ente público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, monto observación (miles) 32.1, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrencia 17/01/2018, clave de intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17-10-18, documento firmado por el área intervenida el licenciado Daniel Zúñiga Esparza, Director Ejecutivo de Administración, licenciado Juan Carlos Juárez Nieto, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revió el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Raúl Castillo Manríquez, entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se observo lo siguiente:-----

"... CORRECTIVAS

1. Aclarar y justificar de manera fundada y motivada las diferencias descritas en el Anexo 1 de la presente observación.

2. Aclarar y justificar de manera fundada y motivada las diferencias señaladas en el Anexo 2 de la presente observación por la cantidad de \$32,067.73 (Treinta y dos mil



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

sesenta y siete pesos 73/100 M.N.); y o resarcir el importe observado además de los intereses correspondientes.

PREVENTIVA:

1. Se implementen acciones necesarias para garantizar que en lo subsecuente la asignación de combustible a los vehículos oficiales se efectúe en atención a las disposiciones normativas aplicables..." (Sic)

Documental que obra en **Anexo 4** a foja 308 a la 311 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que derivado de la intervención, se realizó una observación correctiva misma que consistía en justificar de las diferencias detectadas en las cantidades entre "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de febrero a junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$32,067.73 (Treinta y dos mil sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).-----

20

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del oficio **CJSL/DEA/SSG/777/2018** de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Servicios Generales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite contestación a la Observación 1., manifestando lo siguiente:-----

*"... **Conclusión.-** Del análisis de las aclaraciones y justificaciones que se citan en los cuadros anexos, se desprende que si bien es cierto, la información que se envió establece que el resguardo de la Unidades vehiculares se encuentra a cargo de los Titulares de las Unidades Administrativas esto no implica que dichos vehículos se encuentren directamente asignados para el uso de sus funciones, si no como se establece, estos están destinados dentro de la Unidad Administrativa a realizar diversas funciones de servicios y apoyo administrativo, estando a cargo de diversos servidores públicos motivo por el cual se encuentran comprendidos dentro del inciso B) del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, sino los mismos se encuentran comprendidos dentro del inciso A), B), C) y D), por lo que la dotación de combustible que tienen asignados y que en los casos de los asignados a los Titulares de las Unidades Administrativas, el combustible que han consumido, si corresponde a las actividades que desarrolla.*

Ahora bien, respecto al vehículo con No. 686YWH, ese se encuentra directamente asignado para el ejercicio de las funciones del Titular de esta Dependencia y por ende se encuentra catalogado dentro del inciso A) del citado numeral, en este caso y para aquellos vehículos que se indican que si son para uso de los Directora Generales, si bien es cierto, dentro del formato de adhesión que se remitió, se establece con una carga de

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

123 litros, también lo es que el análisis de los consumos que dichos vehículos han tenido durante el período se desprende que en ningún caso, han rebasado la carga de litros, conforme su calificación en el inciso B) del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015..."

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el Subdirector de Servicios Generales en coordinación con el [REDACTED] ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dieron atención a la observación realizada por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, manifestando que el combustible reportado como consumido, si corresponde a las actividades que desarrolla, dichos vehículos se encuentren directamente asignados para el uso de sus funciones y están destinados a realizar diversas funciones de servicios y apoyo administrativo, por lo que no rebasaron la carga de litros.-----

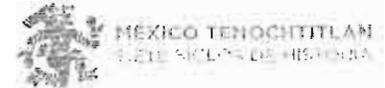
3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del Formato del Seguimiento de la Observación 02, Intervención R-1/2018, **observación 02** correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ejercicio: 2018, ente público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrancia 17/01/2018, intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17/10/18, monto observación (miles) 32.1, aclarado 28.8, recuperado, pendiente 3.3, documento firmado y elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revisó el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, entonces Responsable del Despacho de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se concluyó lo siguiente:-----

21

"... CONCLUSIÓN

*Derivado de lo anterior, se concluye que la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Subdirección de Servicios Generales no aclara y justifica las recomendaciones correctivas 1 y 2. Asimismo, remitió documentación que acredita la atención de la recomendación preventiva 1; por lo que este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, determina que la presente Observación queda **NO SOLVENTADA**, por lo que se señala en el apartado correspondiente la clave de situación 3 "Elaboración de dictamen técnico de intervención, expediente técnico y oficio denuncia por no solventación" (Sic)*

Documental que obra en **Anexo 6** a foja 322 a la 324 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que la observación 2 de la intervención número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización", no fue solventada por los ciudadanos [redacted] y [redacted], [redacted] y Subdirector de Servicios Generales, respectivamente adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que conforme a su competencia y atribuciones no se sujetaron a lo estrictamente indispensable y a los criterios a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.-----

22

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de la cédula analítica de combustible de combustible correspondiente al mes de **Marzo** dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 9** a foja 346 a la 357 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [redacted], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de marzo de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Abril** dos mil dieciocho, en cuyo numeral veintiuno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 329-YUR y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 10** a foja 353 a la 373 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y a la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329-YUR para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de abril de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Mayo** dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 11** a foja 374 a la 386 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de mayo de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

23

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes **Junio** de dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. (Anexo 12) Documental que obra en **Anexo 12** a foja 387 a la 398 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del Subdirector de Servicios Generales y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de junio de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcí el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

De las pruebas valoradas se desprende que el ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED]

[REDACTED] Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; obligación que deviene de los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos; por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida; lo anterior es así, ya que el ciudadano presuntamente omitió dar atención a las observaciones 1 y 2 de la intervención número R-1/2018 denominada **“Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”**, con Clave **13**, específicamente a la **Dirección Ejecutiva de Administración** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo **“Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización”**, al omitir entregar la información solicitada, así como no acreditó la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni llevó a cabo las acciones correspondientes para resarcir el importe observado ni los intereses correspondientes. Por lo que el ciudadano [REDACTED] S quien se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED]

24

[REDACTED] Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

Falta administrativa que se acredita y sustenta con fecha diez de agosto de dos mil veinte, con los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020, signado por la licenciado [REDACTED], Subdirector de Auditoría Operativa, Administración y Control Interno de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada “Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”, con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo *“Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad” y de optimización*; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo,



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico correlativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público [REDACTED], quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Consejería Jurídica y de servicios Legales., incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; obligación que deviene de lo señalado por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos, en los cuales se establece sus obligaciones como servidor público siendo esta la de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, toda vez que como [REDACTED], no tuvo cuidado y precaución para el control de los asunto de su competencia, al no realizar el registro eficaz y eficientemente de la dotación de combustible del parque vehicular, propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales conforme a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, omitió cumplir con sus obligaciones encomendadas como servidor público establecidas en el artículo **49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, mismo que a la letra dice:-----

25

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Obligación que deviene de lo que señalan los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos, los cuales en este orden establecen:-----

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

Puesto: la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Sexta Funciones vinculada al objetivo 1.

- Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;”
(...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (...)

En tal virtud, el [REDACTED] quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que presumiblemente **no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en virtud de que no abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo**; lo anterior, derivado del oficio de fecha diez de agosto de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020, firmado por la Licenciado [REDACTED], Subdirector de Auditoría Operativa, Administración y Control Interno de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada “Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”, con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo “Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo, mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico [REDACTED] relativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de servicios Legales. Por lo que tenía la responsabilidad cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, toda vez que el servidor público [REDACTED] quién se desempeñaba en la época de los hechos como Secretario



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

de Juzgado Cívico, presuntamente infringió su obligación establecida en el **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar que el servidor público [REDACTED] quién en el ejercicio de su encargo como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente incumplió con su obligación que como servidor público tenía encomendada en lo establecido en los artículos **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.--

28

VI.- Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la Responsabilidad Administrativa del [REDACTED], quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas aportadas, a efecto de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

1.- Así pues, mediante oficio número SGC/OICCJSL/JUDS/0014/2021 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, citó al ciudadano [REDACTED], con el carácter de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI, y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, programándose su celebración a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en tal virtud siendo la hora y fecha señalada, se llevó a cabo la Audiencia Inicial en la cual el servidor público presentó escrito de Declaración, a través del cual realizó sus manifestaciones respecto de los hechos que se le imputan, donde textualmente manifestó lo siguiente:-----

"Del contenido del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las documentales que integran el expediente administrativo arriba citado, se advierte que



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

existe elementos que hacen presumir su responsabilidad administrativa al desempeñar su gestión el cargo de Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; la cual se hace consistir en:

Observación 1:

[REDACTED], entonces [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; cargo que desempeño del **dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho**, como servidor público y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Programa, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Lo anterior, al no llevar el control de los asuntos de su competencia, al no realizar el registro eficaz y eficiente de la dotación de combustibles del parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, originando de manera continuada pagos en exceso no comprobados ni justificados por un importe de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), por lo que resulta un daño al erario del Distrito Federal, esto derivado de la falta de control y registro oportuno de las cargas de combustible presentadas en las facturas por parte del proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I. de C.V.", coincidieran con las "Cédulas Analíticas de Carga de Combustible", lo cual se desglosa a continuación:

Área revisada				Contraloría Interna				Diferencia
Mes	Factura	Período	Monto	Mes	Factura	Período	Monto	
Abril 2018	A-4433	27 marzo - 12 abril	78,609.86	Abril 2018	A-4433	28 marzo - 12 abril	70,296.85	8,313.01
Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	55,043.63	Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	49,123.35	5,920.28
Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	49,997.24	Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	47,030.03	2,967.21
Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	54,064.16	Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	46,921.46	7,142.70
Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	44,602.28	Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	40,168.31	4,433.97
							TOTAL	28,777.17



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020 ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ACLARACIÓN 1

SE NIEGA ROTUNDA Y CONTUNDENTEMENTE LA COMISIÓN DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES, TOMANDO COMO BASE Y FUNDAMENTO LOS HECHOS Y PRUEBAS DE DESCARGO OPORTUNO, SE REALICE UNA VALORACIÓN EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETÍ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA Y QUE MUY POR EL CONTRARIO DE LO QUE SE ME PRETENDE IMPUTAR, MI ACTUAR COMO SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE FUE APEGADA A LA NORMATIVIDAD QUE REGULÓ MI ACCIONAR COMO [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

Abril 2018:

El área revisada indica que la factura A-4337 corresponde al período del 7 al 27 de marzo, y que la factura A-4433 al período del 27 de marzo al 12 de abril. Es decir, que el consumo del día 27 de marzo, por un monto de \$7,529.98, es considerado para ambas facturas, situación que se constata del análisis al documento denominado "Consumo de combustible", por la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril, reflejándose en cada una de estas el consumo referido.

ACLARACIÓN 2: CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LA ACLARACIÓN RESPECTO AL PAGO EFECTUADO EN LA FACTURA CON NÚMERO A-4337, QUE RESPONDIÓ AL PERÍODO DEL 7 AL 27 DE MARZO, Y EN LA FACTURA A-4433 QUE CORRESPONDIÓ AL PERÍODO DEL 27 DE MARZO AL 12 DE ABRIL, LAS CUALES CONTIENEN AMBAS UN PAGO POR LA CANTIDAD \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), CON FECHA DE CARGA SEGÚN CÉDULA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA 2ª QUINCENA DEL MES DE MARZO Y 1ª QUINCENA DEL MES DE ABRIL, DEL 27 DE MARZO DEL 2018 Y FECHA DE PAGO 28 DE MARZO DEL 2018 Y EL SEGUNDO 02 DE MARZO DEL 2018 Y FECHA DE PAGO 13 DE ABRIL DEL 2018, RESPECTIVAMENTE, ES PERTINENTE HACER LA ACLARACIÓN QUE EN LA CÉDULA DEL "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE SE REMITIÓ A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y QUE CORRESPONDE AL PERÍODO DEL 27 DE MARZO AL 12 DE ABRIL, SE INDICA COMO FECHA DE CARGA EN EL MONTO DE \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), EL 02 DE MARZO DEL 2018, SIENDO QUE, EN REALIDAD EL PERÍODO DE CARGA CORRESPONDE AL 27 DE MARZO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 0081 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 1); AHORA BIEN, EFECTIVAMENTE COMO SE OBSERVÓ DICHO PAGO SE REALIZÓ EN UNA PRIMERA INSTANCIA EN AMBAS FACTURAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA SITUACIÓN SE DETECTÓ DE MANERA OPORTUNA Y SE LLEVO A CABO UNA COMPENSACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, DADO QUE EL DÍA 21 DE MAYO DEL 2018, SE GENERÓ UN CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), HABIENDOSE SOLO LIQUIDADO UN MONTO DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), COMO APARECE REFLEJADO EN LA CÉDULA DE "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 2018 (SE ANEXA COPIAS SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 122 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 2), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTARLE A \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) LOS \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.),QUE DICHO ÓRGANO INTERNO MANIFIESTA QUE SE PAGARÓN EN EXCESO Y QUE CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA DE MI PARTE, PARA TAL EFECTO, SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN, LAS CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE ESTABLECE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE VALIDADO DE: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 109 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 3); DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIASIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 111 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 4); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 112 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 5); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, PERÍODO 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 6); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS , PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA , MISMA QUE SE UBICA A FOJA 114 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 7); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 8); LA QUE CORRESPONDE A DAÑOS DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, DEL PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, QUE SE ADJUNTÓ COMO ANEXO 38 EN EL OFICIO CJS/DEA/VSSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EMITE CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DERIVADOS DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13, DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", UBICAO EN LAS FOJAS 0024, 0025, 0026, 00027 Y 0028 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 9); ASÍ COMO, RELACIÓN DEL CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V., QUIEN ERA LA ESTACIÓN DE GASOLINA QUE SUMINISTRÓ LA GASOLINA EL 21 DE MAYO DE 2018 (ANEXO 10) Y EL TICKET CORRESPONDIENTE DEL PAGO EFECTUADO DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018. (ANEXO 11), POR LO QUE SOLICITA SE LLEVE A CABO SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y DETERMINE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, QUE, EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN, NO HAY LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE.

31

CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE DEL PERÍODO 21 DE MAYO DEL 2018



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE				
16 AL 31 DE MAYO DEL 2018				
PERIODO				
UNIDAD ADMINISTRATIVA	PLACA	FECHA DE CARGA	MONTO	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	S11AAC	21/05/2018	750.05	FOJA 109 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA	469PWA	21/05/2018	742.11	FOJA 111 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (DAÑOS A TRANSITO)	7384T	21/05/2018	312.99	ANEXO 38 ADJUNTO AL OFICIO C.JSL/DEA/SSG/777/2018
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (DAÑOS A TRANSITO)	G92RY	21/05/2018	303.11	ANEXO 38 ADJUNTO AL OFICIO C.JSL/DEA/SSG/777/2018
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	320YUR	21/05/2018	906.85	FOJA 112 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	311RSU	21/05/2018	1,429.43	FOJA 113 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	770PUL	21/05/2018	626.56	FOJA 114 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	S69AAC	21/05/2018	874.71	FOJA 114 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	330YUR	21/05/2018	680.02	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	832VHW	21/05/2018	837.92	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	779PUL	21/05/2018	1,855.00	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	N09ALZ	21/05/2018	960.55	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

				ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
		TOTAL	10,279.30	

"Asimismo el área revisada indica que el 02 de abril se efectuó un consumo de \$13,252.33, sin embargo, esta Contraloría Interna solamente cuantifica un monto de \$12,469.30, dando una diferencia de \$783.00. La sumatoria de ambas diferencias refleja un total de \$/,313.01"

ACLARACIÓN 3: DEL ANÁLISIS DE LAS CÉDULAS DE COMBUSTIBLE QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 1º AL 15 DE ABRIL DEL 2018, SUSCRITO POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, APARECE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO S69ACC CON FECHA 02/04/2018, POR UN MONTO DE \$783.03 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIAL, DOCUMENTO QUE SE UBICA EN EL REVERSO DE LA FOJA 050 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN (ANEXO 12), MOTIVO POR EL CUAL, SE SOLICITA SE REALICE SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DETERMINE QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE.

Mayo 2018:

Con Respecto a la factura A-4698 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, mismas que se cuantifican en un monto de \$5,920.28, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría interna	Diferencia
1	1,020.6	752.62	267.98
3	3,520.72	3,255.64	265.08
4	2,654.79	1,722.85	931.94
5	301.02	0	301.02
7	4,811.91	4,533.22	278.69
8	7,756.04	6,818.92	937.12
9	5,275.5	4,272.51	1,002.99
10	2,056.49	1,788.74	267.75
11	5,015.37	4,057.17	958.2
12	709.51	0	709.51
			5,920.28

ACLARACIÓN 4: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE OFICIO CJSJ/DEA/SSG/777/2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EMITE CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DERIVADOS DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13, DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", SE AGREGÓ COMO ANEXO 37, LA



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

"CÉDULA DE CARGA DE COMBUSTIBLE" PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2018, QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (**ANEXO 13**), DOCUMENTO QUE PRESENTO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA SOPORTAR LO SIGUIENTE:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	1,020.60	752.62	267.98

EL PRIMERO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**), MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
03	3,520.72	3,255.64	265.08

EL TRES DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4391T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$265.08 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
04	2,624.79	1,722.85	931.94

EL CUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T, 4404T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$361.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) Y 238.81 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
05	301.02	0.00	301.02

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

EL CINCO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$301.02 (TRESCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
07	4,811.91	4,533.22	278.69

EL SIETE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$278.69 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

35

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
08	7,756.04	6,818.92	937.12

EL OCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4386T Y 4391T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$298.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), \$373.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) Y 265.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
09	5,275.50	4,272.51	1002.99

EL NUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4409T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$318.79 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 79/100 M.N.), \$323.11 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.) Y \$361.09 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
10	2,056.49	1,788.74	267.75

EL DIEZ DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
11	5,015.37	4,057.17	958.20

EL ONCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4390T Y 4402T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$278.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), \$316.21 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 21/100 M.N.) Y \$363.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

36

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
12	709.51	0.00	709.51

EL DOCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$350.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) Y \$359.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, S E SOLICITA A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE TENGA POR RENDIDA LA PRESENTE ACLARACIÓN Y TOME EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO ANEXO 37 (**ANEXO 13**) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE, SIENDO ESTE UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO QUE HACE PRUEBA PLENA EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 159 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Con respecto a la factura A-1000029 se determinaron en los consumos de los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29, mismas que se cuantifican en un monto de \$2,967.21, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	5,195.24	4,507.15	688.09
15	7,256.44	6,984.58	271.86
16	2,672.91	1,667.15	1,005.76
17	3,012.81	2,393.29	619.52
18	3,373.86	2,179.62	1,194.24
19	1,023.59	0.00	1,023.59
21	2749.34	9,663.22	-6,913.88
22	3,067.63	2,132.23	935.40
23	1,781.13	496.41	1,284.72
24	3,643.18	2,669.08	974.10
25	6,826.16	5,588.70	1,237.46
28	3,414.32	3,060.13	354.19
29	5,254.43	4,962.27	292.16
			2,967.21

37

ACLARCIÓN 5: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EMITE CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DERIVADOS DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13, DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", SE AGREGÓ COMO ANEXO 37, LA "CÉDULA DE CARGA DE COMBUSTIBLE", PRÍODO DEL 1º AL 15 DE MAYO DEL 2018, QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (ANEXO 13), DOCUMENTO QUE PRESENTO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA SOPORTAR LO SIGUIENTE:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	5,195.24	4,507.15	688.09

EL CATORCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4388T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$380.05 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 05/100 M.N.) Y \$308.04 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
15	7,256.44	6,984.58	271.86

EL QUINCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4389T REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$271.86 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN NÚMERO SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FCEHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE EN LOS DÍAS 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y 29 DE MAYO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

38

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE TENGA POR RENDIDA LA PRESENTE ACLARACIÓN Y TOME EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, TODA VEZ QUE, SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE, SIENDO ESTE UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO QUE HACE PRUEBA PLENA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 159 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Con respecto a la factura A-1000055 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 04, 05, 06, 08, 09, 11, 12 y 13, mismas que se cuantifican en un monto de \$7,142.70, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría interna	Diferencia
1	10,434.60	9,355.68	1,078.92
4	6,491.58	5,171.13	1,320.45
5	3,886.73	3,293.35	593.38



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

6	3,461.30	2,156.01	1,305.29
8	4,715.80	4,389.74	326.06
9	1,296.68	962.54	334.14
11	8,941.65	8,449.30	492.35
12	6,656.15	5,653.38	1,002.77
13	4,437.60	3,748.26	698.34
			7,142.70

ACLARACIÓN 6: COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FCEHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE LOS DÍAS 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 Y 13 DE JUNIO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Con respecto a la factura A-1000084 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27, mismas que se cuantifican en un monto de \$4,433.97, de conformidad con lo siguiente:

39

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	3,918.77	3,650.55	268.22
15	6,698.69	6,389.96	308.73
18	5,465.45	4,381.42	1,084.03
19	3,489.53	2,807.31	682.22
20	8,988.79	7,610.73	1,378.06
21	4,100.87	1,735.12	2,365.75
24	574.49	0.00	574.49
25	3,478.16	2,484.50	993.66
26	0.00	4,251.33	-4,251.33
27	3,653.19	2,323.05	1,330.14
			4,433.97

ACLARACIÓN 7: COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FCEHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE LOS DÍAS 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y 27 DE JUNIO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que dicho servidor público tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra se cita:

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

En concordancia con el Artículo 2, Fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en su parte conducente establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente los pagos en exceso por la erogación del gasto con cargo al presupuesto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la partida del gasto 2611 "Combustible, Lubricantes y Adhesivos"**; por lo tanto, se considera que el que [redacted] entonces [redacted], ocasionó un probable daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por el monto máximo total incluyendo el I.V.A. de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo, no resarcó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en la recomendación 1 de la Observación 01 citada con antelación.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano Ingeniero [redacted], entonces [redacted] [redacted], en el periodo del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículos 2, Fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 119 D, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1.

ACLARACIÓN 8: CON LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y ACLARACIONES EFECTUADAS, SE CONCLUYE QUE A QUEDADO DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO NO FUNGÍ NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL NI ADMINISTRATIVA, DANDO PLENO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SOLICITO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE REALICE UNA VALORACIÓN EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETÍ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA.

Observación 2:

El C. [REDACTED], entonces [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Consejería Jurídica y de servicios Legales; cargo que desempeñó del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Sexta Función vinculada al objetivo 3.

Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

41

Tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, que a la letra se cita:

"9.9.3. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y homólogos.	Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero	Hasta 109 litros de Magna o 118 litros de Premium o 129 litros de Diesel (4 o 6 cilindros)

En tal sentido, el [REDACTED] entonces [REDACTED] no se sujetó a la correcta dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos.

a) Atender lo previsto en la fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, que a la letra se cita:

Artículo 28.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal...
(...)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

En tal sentido, el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], no se sujetó a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente** la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329YUR y 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente; asimismo, no resarció el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en las recomendaciones 1 y 2 de la Observación 02 citada.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano Ingeniero [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del **dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho**, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículo 119 D, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1.

42

Bajo esas circunstancias, con su actuar el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED], adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Consejería Jurídica y de servicios Legales; cargo que desempeñó del dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho; presuntamente transgredió lo establecido en artículo 49 fracciones XVI y 50 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, 119 C, fracción V Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la [REDACTED], Objetivo 1, Sexta función del Objetivo 1; y 2, fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que al tenor dice:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

43

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

Puesto: la Jefatura de Unidad Departamental Servicios, que establece:

Objetivo 1: Gestionar y ejecutar de manera permanente la prestación de servicios, con el fin de asegurar que su cumplimiento está de acuerdo a lo contratado y faciliten el desarrollo de las actividades institucionales de la Dependencia.

Sexta Funciones vinculada al objetivo 1.

- *Programar, registrar y proporcionar la dotación de combustibles al parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"
(...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría

ACLARACIÓN 9.- CON LA FINALIDAD DE APORTAR LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR A ESE ÓRGANO AUDITOR DE QUE NO COMETÍ EN EL DESARROLLO DE MI FUNCIÓN COMO [REDACTED], FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSC/JUDM/038/2018 DE FCEHA 15 DE JULIO DE 2018, EL ENTONCES JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO, PROPORCIONÓ LA DOTACIÓN MENSUAL DEL COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (DOCUMENTO QUE OBRA A FOJAS 187, 191 Y 192 DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 14), EN EL CUAL MANIFIESTA QUE EL VEHÍCULO 329YUR Y 779PUL, SE CONSIDERARON PARA SU DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DENTRO DEL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

44

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
C. Servicios generales y áreas de apoyo administrativo. (vehículos clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto)	Sedan 2 y 4 puertas, o camioneta tipo austero	Hasta 218 litros de Magna o 177 litros de Premium o 258 litros de Diesel (8 cilindros) Hasta 145 litros de Magna o 118 litros de Premium o 172 litros de Diesel (4 ó 6 cilindros)

MEDIANTE NOTA INFORMATIVA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL ENTONCES ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, INFORMA A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUE EL USO DEL VEHÍCULO CON PLACAS 329YUR ESTABA ASIGNADO PARA REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, (DOCUMENTO ENVIADO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 27 (ANEXO15), MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE UBICA A FOJA 00244 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) POR

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

LO QUE ATENDIENDO A SUS ACTIVIDADES LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE SE CONSIDERÓ EN EL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE 329YUR DE ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

ENERO			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
16-01-2018	329YUR	40.066	\$684.73
30-01-2018	329YUR	45.095	\$791.42
30-01-2018	329YUR	33.000	\$581.46
TOTAL		118.161	\$2,057.61
MARZO			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
13-03-2018	329YUR	37.028	670.95
26-03-2018	329YUR	33.012	\$600.49
31-03-2019	329YUR	45.000	\$819.45
TOTAL		115.04	\$2,090.89
ABRIL			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
10-04-2018	329YUR	35.040	\$639.48
20-04-2018	329YUR	35.025	\$640.26
25-04-2018	329YUR	49.506	\$905.96
TOTAL		119.571	\$2,185.70

45

DATO ACLARATORIO RESPECTO DAL CONSUMO DE COMBUSTIBLE QUE SE INCLUYÓ EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE AL VEHÍCULO 329 YUR Y QUE CORRESPONDEN AL VEHÍCULO 320 YUR

ABRIL			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
20-04-2018	320YUR	33.381	\$610.20
25-04-2018	320YUR	40.000	\$732.00
30-04-2018	320YUR	49.000	\$898.17
TOTAL		122.381	\$2,240.37

CON RESPETO A LA "CÉDULA DE COMBUSTIBLE" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLIC E LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2018, SE ANEXA COPIA SIMPLE, (DICHO DOCUMENTO APARECE A FOJAS 267 Y 268 DEL EXPEDIENTE QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO) (ANEXO 16), SE INFORMA QUE POR ERROR LAS CARGAS DE LOS DÍAS 20, 25 Y 30 DE ABRIL POR UN MONTO DE 33.381, 40 Y 49 LITROS, RESPECTIVAMENTE, DANDO UN TOTAL DE 122.381 LITROS, SE COLOCARON AL VEHÍCULO 329YUR, SIENDO QUE EL CONSUMO DE ESE COMBUSTIBLE CORRESPONDE AL VEHÍCULO 320YUR, POR LO QUE PARA SOPORTAR ESTA AFIRMACIÓN SE ENXA COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V. DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2018 Y EL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 17), COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V., DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Y EL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 18) Y COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V, DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2018 Y



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 19). CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2021, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SE EXPIDIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS MISMOS, SIENDO QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA A ESTA PETICIÓN, MOTIVO POR EL CUAL HE DE AGRADECER A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SOLICITE A DICHA AUTORIDAD LE ENVIÉ ESTA DOCUMENTACIÓN PARA SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON ELLO CORROBORE LO MANIFESTADO POR EL DECLARANTE.

MAYO			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
02-05-2018	329YUR	30.025	\$550.66
11-05-2018	329YUR	33.001	\$608.87
25-05-2018	329YUR	39.825	\$740.35
TOTAL		102.851	\$1,899.88

COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN NÚMERO SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FCEHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE EN MES DE JUNIO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

46

EN CONCLUSIÓN, LOS CONSUMOS MENSUALES DEL VEHÍCULO 329YUR, FUERON DE ENERO 118.16, MARZO 115.04, ABRIL 119.57 Y MAYO 102.85, POR LO QUE SU DOTACIÓN NO EXCEDE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

MEDIANTE OFICIO CJSJL/DGRC/EA/854/2018 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, INFORME A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUE EL USO DEL VEHÍCULO CON PLACAS 779PUL ES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL (DOCUMENTO ENVIADO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 29 (ANEXO 20), MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE UBICA A FOJA 0024 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) POR LO QUE ATENDIENDO A SUS ACTIVIDADES LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE SE CONSIDERÓ EN EL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE 779PUL DE ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

ENERO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
-------	--------	--------	-------



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

05-01-2018	779PUL	53.509	\$895.21
24-01-2018	779PUL	100.000	\$1,736.00
27-01-2018	779PUL	48.228	\$842.54
TOTAL		201.737	\$3,473.75

MARZO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
03-03-2018	779PUL	52.227	\$941.65
21-03-2018	779PUL	93.315	\$1,693.67
28-03-2018	779PUL	20.869	\$380.02
TOTAL		166.411	\$1,899.88

MAYO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
21-05-2018	779PUL	100.000	\$1,855.00
28-05-2018	779PUL	49.415	\$920.11
TOTAL		149.415	\$2,775.11

47

COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN NÚMERO SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE EN MES DE JUNIO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CONCLUSIÓN, LOS CONSUMOS MENSUALES DEL VEHÍCULO 779PUL, FUERON DE ENERO 201.73, MARZO 116.41, ABRIL 0.00 Y MAYO 149.415, POR LO QUE SU DOTACIÓN NO EXCEDE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

CON LAS PRUEBAS APORTADAS Y ACLARACIONES EFECTUADAS A QUEDADO DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO NO INFRINGÍ NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL NI ADMINISTRATIVA, DANDO PLENO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE SOLICITO SE TOMEN EN CUENTA LOS ELEMENTOS DE DESCARGO VERTIDOS Y SE DECLARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO QUE NO EXISTIÓ LA COMISIÓN DE FALTA ALGUNA DE ESTA NATURALEZA." Sic

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio con fundamento en los artículos **130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo **118**; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo anterior es así, ya que del análisis y revisión de las documentales que obran en los autos del presente procedimiento llego a la conclusión esta autoridad resolutora que el hoy incoado atendió las observaciones 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización".-----

... EFECTIVAMENTE COMO SE OBSERVÓ DICHO PAGO SE REALIZÓ EN UNA PRIMERA INSTANCIA EN AMBAS FACTURAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA SITUACIÓN SE DETECTÓ DE MANERA OPORTUNA Y SE LLEVO A CABO UNA COMPENSACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, DADO QUE EL DÍA 21 DE MAYO DEL 2018, SE GENERÓ UN CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), HABIENDOSE SOLO LIQUIDADADO UN MONTO DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), COMO APARECE REFLEJADO EN LA CÉDULA DE "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 2018 (SE ANEXA COPIAS IMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 122 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 2), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTARLE A \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) LOS \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), QUE DICHO ÓRGANO INTERNO MANIFIESTA QUE SE PAGARÓN EN EXCESO Y QUE CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA DE MI PARTE, PARA TAL EFECTO, SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN, LAS CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE (...)

48

Manifestaciones vertidas por el Ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, en virtud de que en la observación 1 el importe de \$7,529.98 (siete mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) se pagó doble, tanto en la segunda quincena de marzo como en la primera quincena de abril; sin embargo el manifiesta que se dieron cuenta de dicha situación, por lo que llevaron a cabo la corrección en la segunda quincena de mayo, ya que en fecha veintiuno de mayo se generó un consumo de combustible por la cantidad de \$10,279.32 (diez mil doscientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), y solo se pagó al proveedor \$2,749.34 (dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.), con lo cual se recuperó el importe

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

observado, situación que queda aclarada y solventada.-----

"... DEL ANÁLISIS DE LAS CÉDULAS DE COMBUSTIBLE QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 1º. AL 15 DE ABRIL DEL 2018, SUSCRITO POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, APARECE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO S69ACC CON FECHA 02/04/2018, POR UN MONTO DE \$783.03 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.)..."

Manifestaciones vertidas por el **Ciudadano** [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos **130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo **118**; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que con relación a la observación 1 este Órgano Interno de Control manifestó que no contaba con el documento que acreditará el importe de \$783.03 (setecientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N.); sin embargo, el hoy incoado presentó el documento que acredita la cantidad observada, situación que queda aclarada.-----

49

"... EL PRIMERO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) ...

EL TRES DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4391T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$265.08 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL CUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T, 4404T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$361.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) Y 238.81 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL CINCO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$301.02 (TRESCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL SIETE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$278.69 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), LA



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL OCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4386T Y 4391T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$298.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), \$373.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) Y 265.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL NUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4409T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$318.79 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 79/100 M.N.), \$323.11 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.) Y \$361.09 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL DIEZ DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL ONCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4390T Y 4402T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$278.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), \$316.21 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 21/100 M.N.) Y \$363.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL DOCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$350.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) Y \$359.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

Manifestaciones vertidas por el Ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, esto es así ya que de la observación 01 este Órgano Interno de Control manifestó que hubo diferencias en los importes correspondientes a diez



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

días, por la cantidad total de \$5,920.28 (cinco mil novecientos veinte pesos 28/100 M.N.); sin embargo, el ciudadano [REDACTED] presentó la Cédula de Validación de Combustible perteneciente a Daños de Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en el periodo comprendido del primero al quince de mayo, con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación que queda aclarada.-----

"... EL CATORCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4388T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$380.05 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 05/100 M.N.) Y \$308.04 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...
EL QUINCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4389T REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$271.86 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)..."

COMO SE MENCIONA EN SU OFICIO DE NOTIFICACIÓN NÚMERO SCG/OICCJSL/JUDS/0014/2021, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL DECLARANTE OCUPÓ EL CARGO DE [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 16 DE ABRIL DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE EN LOS DÍAS 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y 29 DE MAYO DE 2018 NO TENGO COMPETENCIA ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

51

Manifestaciones vertidas por el Ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, ya que este Órgano Interno de Control en la observación 1 manifestó que hubo diferencias en los reportes que identificó, con lo que ellos reportaron; sin embargo, a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, remitieron dos cédulas más, una del periodo comprendido del primero al quince de mayo y la segunda del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en ambas cédulas de validación aparecen las diferencias observadas, mismas que pertenecen a las cargas de combustible de Daños de Tránsito de la Dirección General de Justicia Cívica, además hicieron una precisión en el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; misma que acredita el importe observada. Aunado a que el hoy incoado en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, causo baja por renuncia voluntaria, por lo que dicha situación queda aclarada.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

"... MEDIANTE NOTA INFORMATIVA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL ENTONCES ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, INFORMA A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUE EL USO DEL VEHÍCULO CON PLACAS 329YUR ESTABA ASIGNADO PARA REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, (DOCUMENTO ENVIADO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 27 (ANEXO15))...

CON RESPETO A LA "CÉDULA DE COMBUSTIBLE" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2018, SE ANEXA COPIA SIMPLE, (DICHO DOCUMENTO APARECE A FOJAS 267 Y 268 DEL EXPEDIENTE QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO) (ANEXO 16), SE INFORMA QUE POR ERROR LAS CARGAS DE LOS DÍAS 20, 25 Y 30 DE ABRIL POR UN MONTO DE 33.381, 40 Y 49 LITROS, RESPECTIVAMENTE, DANDO UN TOTAL DE 122.381 LITROS, SE COLOCARON AL VEHÍCULO 329YUR, SIENDO QUE EL CONSUMO DE ESE COMBUSTIBLE CORRESPONDE AL VEHÍCULO 320YUR, POR LO QUE PARA SOPORTAR ESTA AFIRMACIÓN SE ENXA COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V. DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2018 Y EL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 17)..."

Manifestaciones vertidas por el [REDACTED] a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye correspondiente a la observación 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización", a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, justificación, que dichos vehículos son utilizados para diversas actividades en las Direcciones correspondientes, situación que para mi queda.....

2.- Ahora bien, es necesario precisar que el Ciudadano [REDACTED], en su comparecencia a la Audiencia Inicial desahogada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en términos del artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y las cuales se hacen consistir:.....

"...que ofrece las siguientes pruebas:

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula del “CONSUMO DE COMBUSTIBLE” del período del 27 al 12 de abril de 2018, misma que se ubica a foja 0081 del expediente en que se actúa (**anexo 1**).-----
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula del “CONSUMO DE COMBUSTIBLE” que corresponde a la Segunda Quincena del mes de mayo de 2018, misma que se ubica a foja 122 del expediente en que se actúa (**anexo 2**).-----
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección Ejecutiva de Administración del período comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018, misma que se ubica a foja 109 del expediente en que se actúa (**anexo 3**).-----
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del período comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018, misma que se ubica a foja 111 del expediente en que se actúa (**anexo 4**).-----
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible que corresponde al período del 16 al 31 de mayo del 2018, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del, misma que se ubica a foja 112 del expediente en que se actúa (**anexo 5**).-----
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General de Servicios Legales, del período comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018, misma que se ubica a foja 113 del expediente en que se actúa (**anexo 6**).-----
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible, que corresponde a la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos, del período del 16 al 31 de mayo del 2018, misma que se ubica a foja 114 del expediente en que se actúa (**anexo 7**).-----
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible que corresponde a la Dirección General del Registro Civil del período comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018, misma que se ubica a fojas 117 y 118 del expediente en que se actúa (**anexo 8**).-----
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible, que corresponde al período 16 al 31 de mayo del 2018 correspondiente al Área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; documento que se adjuntó como anexo 38 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018 (**anexo 9**).-----
10. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia simple de la relación del consumo de gasolina del día 21 de mayo de 2018, expedida por YUMKA S.A. DE C.V. (**anexo 10**).-----
11. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia simple del Ticket correspondiente del pago efectuado de fecha 30 de mayo del 2018 (**anexo 11**).-----
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible que corresponde al período del 01 al 15 de abril de 2018, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que se ubica a foja 50 del expediente en que se actúa (**anexo 12**).-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

13. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible, periodo del 01 al 15 de mayo de 2018, que corresponde al Área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; documento que se adjuntó como anexo 37 en el oficio CJSJL/DEA/SSG/777/2018, mismo que se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 13**).-----

14. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del oficio CJSJL/DEA/SSG/JUDM/038/2018 de fecha 15 de julio de 2018, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, mismo que obra a fojas 187, 191 y 192 del presente expediente en que se actúa (**anexo 14**).-----

15. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la Nota Informativa de fecha 12 de octubre de 2018, suscrita por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; documento que se adjuntó como anexo 27 en el oficio CJSJL/DEA/SSG/777/2018, mismo que se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 15**).-----

16. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al período 16 al 30 de abril de 2018, misma que se ubica a foja 267 del presente expediente en que se actúa (**anexo 16**).-----

17. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de la Relación del consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del día 20 de abril de 2018 y del Ticket de pago correspondiente (**anexo 17**).-----

18. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de la Relación del consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del día 25 de abril del 2018 y del Ticket de pago correspondiente (**anexo 18**).-----

19. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de la relación de consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del día 30 de abril del 2018 y el Ticket de pago correspondiente (**anexo 19**).-----

20. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio CJSJL/DGRC/EA/854/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil; documento que se adjuntó como anexo 29 en el oficio CJSJL/DEA/SSG/777/2018, mismo que se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 20**).-----

21. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca los intereses del presunto responsable.-----

22. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acuse original de recibido del escrito de fecha 16 de marzo de 2018, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se expidan copias certificadas de los documentos señalados en los numerales 17, 18 y 19 del escrito de ofrecimiento de pruebas.-----

54

Por lo que la Autoridad de Substanciación mediante acuerdo dictado en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, acordó sobre la admisión de las siguientes pruebas:-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

PRIMERO.- Téngase por admitidas las **PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 22 del presente acuerdo, mismas que se **desahogan** por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Téngase por admitidas las **PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS** ofrecidas en los numerales 10, 11, 17, 18, y 19, por el presunto responsable [REDACTED] con las cuales pretende desvirtuar la presunta falta administrativa que se le imputa, así como debidamente preparadas y desahogadas y las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en Derecho corresponda por la Autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Téngase por admitida la **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que favorezca los intereses del presunto responsable, mismas que se **desahogan** por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 136 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

55

CUARTO.- Téngase por admitidas las **pruebas documentales públicas** identificadas con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X correspondientes a la **OBSERVACIÓN 1** y las señaladas con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 2**; descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado VII.- **PRUEBAS** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, mismas que se **desahogan** por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Visto lo anterior, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas por admitir, preparar y desahogar **con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se declara abierto el periodo de ALEGATOS por un término de CINCO DÍA HÁBILES COMÚNES** para las Partes del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio con el que se notifique el contenido del presente Acuerdo.

Por lo que una vez admitidas las pruebas ofrecidas por el servidor público [REDACTED] esta Autoridad Resolutora procede a valorarlas en los siguientes términos: -----

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copias simples de las Cédulas de **“CONSUMO DE COMBUSTIBLE”** del periodo del veintisiete al doce de abril de dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 0081 del expediente en que se actúa (**anexo 1**), de la Segunda Quincena del mes de mayo de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

2018, misma que se ubica a foja 122 del expediente en que se actúa (**anexo 2**), las Cédulas de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección Ejecutiva de Administración del período comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 109 del expediente en que se actúa (**anexo 3**); de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del período comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 111 del expediente en que se actúa (**anexo 4**); de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del período del dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 112 del expediente en que se actúa (**anexo 5**); de la Dirección General de Servicios Legales, del período comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 113 del expediente en que se actúa (**anexo 6**); de la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos, del período del dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 114 del expediente en que se actúa (**anexo 7**); de la Dirección General del Registro Civil del período comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a fojas 117 y 118 del expediente en que se actúa (**anexo 8**); del Área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, correspondiente al período dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, documento que se adjuntó como anexo 38 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018 (**anexo 9**); de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, suscrito por el Enlace Administrativo correspondiente al período del primero al quince de abril de dos mil dieciocho, que se ubica a foja 50 del expediente en que se actúa (**anexo 12**), del Área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del período del primero al quince de mayo de dieciocho, documento que se adjuntó como anexo 37 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, y se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 13**); de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al período dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, misma que se ubica a foja 267 del presente expediente en que se actúa (**anexo 16**); de los oficios CJSL/DEA/SSG/JUDM/038/2018 de fecha quince de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, mismo que obra a fojas 187, 191 y 192 del presente expediente en que se actúa (**anexo 14**); oficio CJSL/DGRC/EA/854/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil, documento que se adjuntó como anexo 29 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, mismo que se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 20**); nota informativa de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; documento que se adjuntó como anexo 27 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, mismo que se ubica a foja 24 del expediente en que se actúa (**anexo 15**); documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto. Así como de las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en el acuse original de recibido del escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales copias certificadas de las relaciones del consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., de los días veinte, veinticinco y treinta de abril de dos mil dieciocho y del Ticket de pago correspondiente, así como copias simples de las relaciones de consumo de gasolina del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, expedida por YUMKA S.A. DE C.V. (**anexo 10**); del Ticket correspondiente del pago

56

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

efectuado de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho (**anexo 11**), y de la relación del consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., de los días 20, 25 y 30 de abril del 2018 y de los correspondientes Ticket de pago correspondiente (**anexo 17, 18 y 19**) 21; documentales que cuentan valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 134, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de **ambos en sana crítica**, de la adminiculación entre sí de las mismas se advierte que el ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales durante el dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, realizó las actuaciones correspondientes, para dar atención a las Observaciones 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización", y con las cuales se acredita que dichas observaciones fueron aclaradas y solventadas, por lo que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

57

Asimismo ofreció **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca los intereses del presunto responsable.-----

Por lo que hace a estas probanzas tienen valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos **356, 359, 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo 118**. Respecto de la prueba instrumental de actuaciones, que la imputado ofreció, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo se constituye por las constancias que obran en el sumario.-----

Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dichos medios de convicción no gozan de una entidad propia, toda vez que su existencia depende de la existencia a su vez de datos objetivos aportados al procedimiento mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la aplicación de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos.-----

Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba instrumental no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano Interno de Control falla en el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela sancionatoria, así



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

como la aplicación del análisis deductivo e inductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad administrativa desplegada en la etapa conclusiva del asunto. Es aplicable al respecto las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

58

Sobre el particular y mayor abundamiento este Órgano Interno de Control, determina que dichos medios probatorios son favorables a la oferente, toda vez que las pruebas recabadas en la investigación de los hechos denunciados y en el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que por medio de la presente se resuelve en virtud de que las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio se observa documento alguno y precepto legal con los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible al ciudadano a [REDACTED], por lo que este Órgano Interno de Control se remite al estudio de las mismas en obvio de repeticiones inútiles.-----

3.- Ahora en vía de **ALEGATOS** el ciudadano [REDACTED], con el carácter de presunto responsable fue notificado mediante oficio SCG/OICCJSL/JUDS/0069/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, a través de la cual la Autoridad Substanciadora le hizo del conocimiento que contaba con un término de cinco días para ofrecer sus Alegatos, mismo que comenzó a correr a partir del tres al siete de mayo de dos mil veintiuno, período en el cual el hoy incoado no presentó escrito mediante el cual haya realizado sus manifestaciones en vía de Alegatos, por lo que se tiene por **PRECLUIDO**.-----

Respecto de las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por la licenciada **Leticia Rojas Velázquez**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y quién compareció a la Audiencia Inicial el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, con el carácter de Autoridad Investigadora, y una vez vistas las pruebas ofrecidas, se trata de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020

ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

las mismas que sirvieron de sustento para el desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y fueron previamente valoradas, por lo que en economía procesal deben tenerse por valoradas y por reproducidas anteriormente en los términos que fueron fijados. En cuanto a la etapa de Alegatos, se ha de precisar que en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se notificó el Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; a través del cual se le hizo del conocimiento el término de cinco días con el que contaba para realizar sus manifestaciones en vía de Alegatos, término que empezó a correr a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del acuerdo, siendo del día tres al siete de mayo de dos mil veintiuno, término que transcurrió sin que realizara alguna manifestación al respecto.

Por lo anterior, y una vez que fueron valorados los elementos de prueba ofrecidas por las partes, esta Autoridad Resolutora determina que el ciudadano [REDACTED] como servidor público en el ejercicio del cargo como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales durante el dieciséis de abril de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciocho, no incumplido la obligación que se encuentra contemplada en el artículo 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.

59

III.- En este orden de ideas, en términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad resolutora, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoad, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente Resolución, se determina la ausencia de responsabilidad del ciudadano [REDACTED] toda vez que no existen elementos bastos y suficientes que acrediten el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-

Cabe mencionar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas en el expediente en el que se actúa, y fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

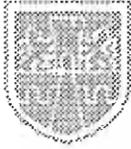
PRIMERO.- Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el proemio del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- El ciudadano [REDACTED] con [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] no es administrativamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; y Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la [REDACTED] del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano [REDACTED], en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción VI y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C.P. CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 1 a la 77: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Número de empleado• Nota 5: Número de plaza• Nota 6: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal:
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 2: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 3: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 4: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 5: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público



CI/CJU/D/0211/2020	
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 6: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público• Nota 3: Número de empleado• Nota 4: Número de plaza
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 7: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 8: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 11: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 12: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 13: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 15: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 17: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 18: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 19: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 20: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 21: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 22: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 23: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número	Eliminado página 24:



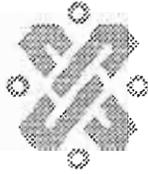
CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 25: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 27: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 28: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 29: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 30: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 31: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público•
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 34: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 35: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 37: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 42: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 44: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 48: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 49: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 50: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 52: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público



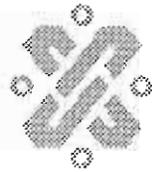
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 54: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 58: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 59: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 61: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 64: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 65: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 68: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO	Eliminado página 69: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público



CI/CJU/D/0211/2020

Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 72: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 73: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 74: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 75: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 76: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/0210/2020 Y SU ACUMULADO CI/CJU/D/0211/2020	Eliminado página 1 a la 77: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: • Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

veintiuno de julio de 2021, a través de la Decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

La **C.P. CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ**, Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para emitir la presente resolución (sentencia definitiva) en el expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** y acumulado **OIC/CJU/A/0211/2020** aperturado en contra del ciudadano [REDACTED] con [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la recepción de los SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020, ambos de fecha diez de agosto de dos mil veinte, suscritos por el licenciado Benjamín Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa Administración y Control Interno, a través de los cuales remitió los Dictámenes y Expedientes Técnicos derivados de las **Observaciones 1 y 2** de la Revisión número R-1/2018 denominada **“Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”**, con Clave 13, específicamente a la **Dirección Ejecutiva de Administración** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo **“Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización”**, por lo que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II y 3, 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 segundo párrafo, 77, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, 136 fracción IX y XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se dicta la presente resolución en base a los Resultandos y Considerandos siguientes:-----

1

RESULTANDOS

1.-Con fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió el oficio **SGC/OICCJSL/SAOACI/007/2020** y **SGC/OICCJSL/SAOACI/008/2020**, ambos de fecha diez de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Benjamín Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de este Órgano Interno de Control, con el cual Informa el Dictamen y Expediente Técnico derivados de la Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada **“Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de**

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización"; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo.(Documento visible a foja 1 a la 539 de autos).-----

2.- Con fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el presente asunto asignándosele el número de expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** ordenándose iniciar las diligencias e investigaciones conducentes a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones a cargo del servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. (Documento visible a foja 281 de autos).-----

3.- Por consiguiente, en fecha diez de agosto de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Acumulación, toda vez que del estudio realizado a las actuaciones del presente expediente se detectó que existe una relación estrecha en los hechos que se investigan en el expediente **OIC/CJU/A/0211/2020**. (Documento visible a foja 540 de autos).-----

4.- En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió acuerdo para la determinación de existencia y calificativa de falta, en el cual determinó que las faltas cometidas por el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se consideran **NO GRAVES**, tal como lo señala el artículo 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; toda vez que dicha obligación deviene de los señalado por los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos. (Documento visible a foja 541 a 551 de autos).-----

5.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa mediante el cual adjuntó el expediente **OIC/CJU/A/0210/2020** y acumulado **OIC/CJU/A/0211/2020** iniciado en contra del ciudadano [REDACTED], quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

[REDACTED]; remitiéndolo a la Autoridad Substanciadora el seis de noviembre de dos mil veinte.(Documento visible a foja 552 a la 562 de autos).-----

6.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre, en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, instaurado en contra del ciudadano [REDACTED], quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.(Documento visible a foja 564 a la 572 de autos).-----

7.- Mediante oficio número SGC/OICCJSL/JUDS/0013/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado de manera personal al ciudadano [REDACTED] en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; por medio del cual fue citado el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno a las once horas a comparecer ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al desahogo de la Audiencia Inicial que prevé el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, informándole las causas que motivaron el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia Inicial y de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio; de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa; así como, alegar lo que a su derecho conviniera, entregándole para tal efecto copias certificadas de los acuerdos con el que se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa; el informe de presunta responsabilidad Administrativa y del expediente de presunta responsabilidad administrativa, a fin de preparar su debida defensa. (Documento visible a foja 583 a la 589 de autos).-----

3

8.- A las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, levantó acta en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] con el carácter de presunto responsable, la licenciada LETICIA ROJAS VELÁZQUEZ con el carácter de Autoridad Investigadora y la licenciada EVA RODRÍGUEZ SORIANO, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativas y Control Interno "B" con el carácter de Tercero Llamado a Procedimiento para el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que fueron citados por oficios SGC/OICCJSL/JUDS/0013/2021,SGC/OICCJSL/JUDS/0026/2021 y SGC/OICCJSL/JUDS/0027/2021 de fecha veintiséis y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.(Documento visible a foja 583 a la 589 y de la foja 580 a la 581 de autos).-----

9.- En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Servicios Legales, acordó respecto de las pruebas ofrecidas por el ciudadano [REDACTED] con carácter de presunta responsable y de la licenciada **LETICIA ROJAS VELAZQUEZ** en su carácter de Autoridad Investigadora; acuerdo que les fue notificado mediante oficio **SGC/OICCJSL/JUDS/0058/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0059/2021**, respectivamente; mediante los cuales se les hizo de conocimiento que se declaraba abierto el período de **ALEGATOS** por un término **de cinco día hábiles comunes para las partes** del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa. (Documento visible a foja 732 a la 734, 738 a la 740 y 743 a la 746 de autos).-----

10.- En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió acuerdo mediante el cual hizo constar que después de una búsqueda en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se encontró registro de recepción de escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, constante de ocho fojas tamaño carta escrita por ambos lados, mediante el cual realizó sus manifestaciones en vía de alegatos. (Documento visible a foja 747 a la 762 de autos).-----

11.- En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. (Documento visible a foja 792 de autos).-----

12.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora hizo constar que en virtud de la complejidad del asunto respecto del análisis de los escritos donde realizan sus declaraciones, ofrecen pruebas y realizan sus Alegatos, se acogió a la ampliación del término por otros treinta días hábiles más, a efecto de estar en posibilidad de emitir la Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (Documento visible a foja 793 de autos).-----

CONSIDERANDOS

I.- Que es oportuno hacer el análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] **en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, es o no responsables de las faltas administrativas que se les atribuye, para lo cual debe de acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: 1.- La calidad de servidor público; y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 **fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 D fracción V del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Sexta función del Objetivo 1 del apartado de la Jefe de Unidad Departamental de Servicios del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

-----1.- Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba de [REDACTED] en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, la misma se acredita de siguiente manera:-----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio numero **SAF/DGAYF/DACH/SCP/4148/2019** de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el ciudadano Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal de la Dirección Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual informó de los antecedentes laborales del ciudadano [REDACTED] quién cuenta con el cargo de [REDACTED] en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tomando el cargo a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, nivel de mando medio 295, una antigüedad en el cargo de cinco años nueve meses, el salario que percibe y horario de labores desempeñando el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Secretaría de Finanzas. (Documental que obra en foja 487 de autos).-----

5

Documental que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ostentando el cargo de [REDACTED] en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tomando el cargo a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, con nivel de mando medio 295, una antigüedad en el cargo de cinco años nueve meses, un salario de treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos (\$31, 382.00 M.N. 00/100) mensuales y con un horario de labores abierto.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del nombramiento, expedido por el licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor de la Ciudad de México en fecha en fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, al ciudadano [REDACTED] mo [REDACTED] en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Oficialía Mayor**, con la cual se acredita la calidad de servidor público prestando sus servicios en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Documental que obra a foja 534 del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] designado el licenciado Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor de la Ciudad de México, para ocupar el cargo como [REDACTED] **EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a partir del dieciséis de marzo del dos mil trece.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones sin folio, Unidad Administrativa: 5 Oficialía Mayor, ID Sociedad 01, Número de Empleado: [REDACTED], Nombre del Empleado: [REDACTED], datos de la plaza, número de plaza [REDACTED], nivel salarial 25.5, denominación del puesto: Jefe de Unidad Departamental "A"- J.U.D de Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales 005-14-01-00-04-02, datos plaza propuesta número de plaza [REDACTED], **fecha inicio 16032013 (dieciséis de marzo de dos mil trece)**, denominación de puesto **Subdirector de área "A"- [REDACTED]** en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**(Documental que obra en foja 535 de autos).-----

6

Documental Pública que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia **en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED]**, ostentado el cargo como [REDACTED] **EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a partir del dieciséis de marzo del dos mil trece.-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficiencia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el alcance lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, ésta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aprecia en recta de conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano [REDACTED], ostentaba la calidad de servidor público en la época que suscitaron los hechos que se le atribuyen, con el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Por lo antes expuesto, y con los elementos antes descritos los cuales se consideran suficientes para que esta Autoridad Resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con lo cual se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia.-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".-----

A mayor abundamiento; en cuanto a la calidad de Servidor Público del ciudadano [REDACTED], quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, compareció ante la Autoridad Substanciadora a la Audiencia Inicial, presentando escrito en el cual rindió su Declaración, manifestando textualmente lo siguiente:

"... con 24 años de antigüedad en el Servicios Público del Gobierno de la Ciudad de México, mi cargo era [REDACTED] de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que las actividades proporcionar los servicios generales a las áreas administrativas pertenecientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales..."

Declaración a la cual se concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 259 primer párrafo, 265, 359, 377 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de su artículo 118; en la cual se acredita que el ciudadano [REDACTED], ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.-----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Ciudadano [REDACTED], con el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren los ordenamientos mencionados.-----

2.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye al servidor público [REDACTED], quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED]



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

_____ en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo que se hace de la siguiente manera.-----

En lo que respecta al **segundo** de los supuestos, consistente en acreditar que el ciudadano _____ quién se desempeñaba en la época de los hechos como _____ en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos; por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio de audiencia inicial número **SGC/OICCJSL/JUDS/0013/2021** de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el cual le fue notificado personalmente en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, consistente en:-----

8

"... Observación 1:

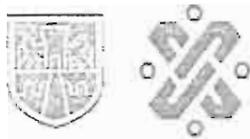
El C. _____, entonces _____ adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, vigente en la fecha de los hechos, donde establece:

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda y Quinta, Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.
- Autorizar y validar el trámite para los pagos correspondientes de los servicios contratados

No llevo el control de los asuntos de su competencia, al no verificar que las cargas de combustible presentadas en las facturas por parte del proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I de C.V.", coincidieran con las "Cédulas Analíticas de Cargas de Combustible", **originando de manera continua pagos en**



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

exceso no comprobados ni justificados por un importe de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M. N.), lo que resulta un daño al erario del Distrito Federal, lo cual se desglosa a continuación:

Área revisada				Contraloría Interna				Diferencia
Mes	Factura	Período	Monto	Mes	Factura	Período	Monto	
Abril 2018	A-4433	27 marzo - 12 abril	78,609.86	Abril 2018	A-4433	28 marzo - 12 abril	70,296.85	8,313.01
Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	55,043.63	Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	49,123.35	5,920.28
Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	49,997.24	Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	47,030.03	2,967.21
Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	54,064.16	Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	46,921.46	7,142.70
Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	44,602.28	Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	40,168.31	4,433.97
							TOTAL	28,777.17

Abril 2018:

El área revisada indica que la factura A-4337 corresponde al período del 7 al 27 de marzo, y que la factura A-4433 al período del 27 de marzo al 12 de abril. Es decir, que el consumo del día 27 de marzo, por un monto de \$7,529.98, es considerado para ambas facturas, situación que se constata del análisis al documento denominado "Consumo de combustible", por la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril, reflejándose en cada una de estas el consumo referido.

Asimismo, el área revisada indica que el 02 de abril se efectuó un consumo de \$13,252.33; sin embargo, esta Contraloría Interna solamente cuantifica un monto de \$12,469.30, dando una diferencia de \$783.03. La sumatoria de ambas diferencias refleja un total de \$8,313.01.

Mayo 2018:

Con respecto a la factura A-4698 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, mismas que se cuantifican en un monto de \$5,920.28, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	1,020.60	752.62	267.98
03	3,520.72	3,255.64	265.08
04	2,654.79	1,722.85	931.94
05	301.02	0.00	301.02
07	4,811.91	4,533.22	278.69

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia	
08	7,756.04	6,818.92	937.12	
09	5,275.50	4,272.51	1,002.99	
10	2,056.49	1,788.74	267.75	
11	5,015.37	4,057.17	958.20	
12	709.51	0.00	709.51	
			TOTAL	5,920.28

Con respecto a la factura A-1000029 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29, mismas que se cuantifican en un monto de \$2,967.21, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
-----	---------------	---------------------	------------

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
-----	---------------	---------------------	------------



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

14	5,195.24	4,507.15	688.09
15	7,256.44	6,984.58	271.86
16	2,672.91	1,667.15	1,005.76
17	3,012.81	2,393.29	619.52
18	3,373.86	2,179.62	1,194.24
19	1,023.59	0.00	1,023.59
21	2,749.34	9,663.22	-6,913.88

22	3,067.63	2,132.23	935.40
23	1,781.13	496.41	1,284.72
24	3,643.18	2,669.08	977.10
25	6,826.16	5,588.70	1,237.46
28	3,414.32	3,060.13	351.19
29	5,254.43	4,962.27	292.16
TOTAL			2,967.21

Junio 2018:

Con respecto a la factura A-1000055 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 04, 05, 06, 08, 09, 11, 12 y 13, mismas que se cuantifican en un monto de \$7,142.70, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	10,434.60	9,355.68	1,078.92
04	6,491.58	5,171.13	1,320.45
05	3,886.73	3,293.35	593.38
06	3,461.30	2,156.01	1,305.29
08	4,715.80	4,389.74	326.06

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
09	1,296.68	962.54	334.14
11	8,941.65	8,449.30	492.35
12	6,656.15	5,653.38	1,002.77
13	4,437.60	3,748.26	689.34
Total			7,142.70

10

Con respecto a la factura A-1000084 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27, mismas que se cuantifican en un monto de \$4,433.97, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	3,918.77	3,650.55	268.22
15	6,698.69	6,389.96	308.73
18	5,465.45	4,381.42	1,084.03
19	3,489.53	2,807.31	682.22
20	8,988.79	7,610.73	1,378.06

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
21	4,100.87	1,735.12	2,365.75
24	574.49	0.00	574.49
25	3,478.16	2,484.50	993.66
26	0.00	4,251.33	-4,251.33
27	3,653.19	2,323.05	1,330.14
Total			4,433.97

Por lo que dicho servidor público tenía bajo su responsabilidad:

- a) Atender lo previsto en el **primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, que a la letra se cita:

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

En concordancia con el **Artículo 2, Fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, que en su parte conducente establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;...

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente los pagos en exceso** por la erogación del gasto con cargo al presupuesto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la partida del **gasto 2611 "Combustible, Lubricantes y Adhesivos"**; **por lo tanto, se considera que el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], ocasionó un probable daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por el monto máximo total incluyendo el I.V.A. de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo, de igual forma, no resarcó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en la recomendación 1 de la Observación 01 citada con antelación.**

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano **J. [REDACTED]**, en el periodo del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, **infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículos 2, Fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 119 C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, Objetivo 3, segunda y quinta función del Objetivo 3.**

11

Observación 2:

[REDACTED], entonces [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, vigente en la fecha de los hechos, donde establece:

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda Función vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.

No llevó el control de los asuntos de su competencia, al no verificar la información relativa al servicio de asignación de combustible, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Uno, provocando cargas mensuales de combustible que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, a los vehículos con número de placa 329YUR y 779PUL, en los meses de enero, marzo, abril,



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

mayo y junio, respectivamente, esto derivado de realizar un comparativo entre los datos asentados en los formatos denominados "Cédula de Validación de Cargas de Combustible", y lo establecido en la Circular Uno 2015 vigente, como a continuación se desglosa:

No.	Placa	Mes	Diferencia	Distribución	Fecha
1	329YUR	Abril	-96.96	12.42	30/04/18
				35.03	20/04/18
				49.51	25/04/18
2	779-PUL	Enero	-56.74	8.51	24/01/18
				48.23	27/01/18
		Marzo	-21.42	0.55	21/03/18
				20.87	28/03/18
		Mayo	-4.42	4.42	28/05/18
Junio	-4.82	4.82	27/06/18		

Por lo que dicho servidor público tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, que a la letra se cita:

"9.9.3. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y homólogos.	Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero	Hasta 109 litros de Magna o 118 litros de Premium o 129 litros de Diesel (4 o 6 cilindros)

b) Atender lo previsto en la fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, que a la letra se cita:

ARTÍCULO 28.- *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal...*
(...)

III. Combustibles.- *Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;*

En tal sentido, el C. [REDACTED], entonces [REDACTED], no se sujetó a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente** la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329YUR y 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, en



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente; asimismo, no resarcó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en las recomendaciones 1 y 2 de la Observación 02 citada.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del **dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículo 119 C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; fracción III del artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015; Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado del [REDACTED] Objetivo 3 segunda función del Objetivo 3.

Bajo esas circunstancias, con su actuar el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; presuntamente transgredió lo establecido en artículo 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, 119 C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la [REDACTED], Objetivo 3, segunda y quinta funciones del Objetivo 3; y 2, fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que al tenor dice:-----

13

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde: (...)

VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;...”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

14

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda y Quinta, Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.
- Autorizar y validar el trámite para los pagos correspondientes de los servicios contratados.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;” (...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría." (Sic)

Lo anterior es así, debido a que en fecha diez de agosto de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020 signado por la licenciado Benjamín Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa, Administración y Control Interno de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo, mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico correlativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo que tenía la responsabilidad cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, por lo anterior el servidor público [REDACTED] como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales, infringió su obligación establecida en el 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.--

15

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED] mismas que se analizan a continuación correspondientes a la OBSERVACION 1:-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Formato de Observación de la Intervención R-1/2018, observación 01 correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, año de intervención: 2018, clave 01, ente público Consejería Jurídica y de Servicios Legales, monto observación (miles) 67.1, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrancia 05/03/2018, clave de intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17-10-18, documento firmado por el área intervenida el licenciado Daniel Zúñiga Esparza, Director Ejecutivo de Administración, licenciado Juan Carlos Juárez Nieto, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revió el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Raúl Castillo Manríquez, entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se observo lo siguiente:-----

"... CORRECTIVA:

1. Aclarar y Justificar de manera fundada y motivada las diferencias detectadas en montos entre "Cédula de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de Febrero a Junio de 2018, por la cantidad de \$67,128.91 (Sesenta y siete mil ciento veintiocho pesos 91/100 M.N.); y/o resarcir el importe observado además de los intereses correspondientes.

16

PREVENTIVA:

1. Se implementen las acciones necesarias para que en lo subsecuente se desarrollen actividades de conciliación quincenal y permanente, a fin de que los datos asentados en los formatos denominados "Cédulas de la Validación de Cargas de Combustible", tengan una correspondencia con las cifras contenidas en las facturas del proveedor, que permita incrementar la seguridad de los montos a pagar..." (Sic)-----

Documental que obra en Anexo 5 a foja 22 a 23 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que derivado de la intervención se realizó una observación correctiva, misma que consistía en justificar de las diferencias detectadas en las cantidades entre "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de febrero a junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$67,128.91 (Sesenta y siete mil ciento veintiocho pesos 91/100 M.N.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio **CJSL/DEA/SSG/777/2018** de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED] entonces [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite contestación a la Observación 1., manifestando lo siguiente:-----

*"...**Conclusión.-** Del análisis de los cuadros que se desprende que los pagos efectuados corresponden a los montos establecidos en las facturas presentadas por el proveedor para el pago del suministro de combustible, las diferencias que ese Órgano de Control detectó surgen como consecuencia de que no se toma en consideración la fecha en que se efectuaron los pagos y el período que comprendían las citadas facturas, así como, la fecha que comprendían los datos aportados por las "Cédulas de Validación de cargas de combustible", además de cómo ha quedado plenamente aclarado **se omitieron enviar algunas "Cédulas de Validación de Carga de Combustible"**, las cuales se anexaron para su consideración, así como, se anexaron otras que no correspondían a este ejercicio habiéndose realizado a las correcciones y aclaraciones correspondientes..."(Sic)*

Documental que obra en **Anexo 6** a foja 15 a la 19 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.—

17

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el [REDACTED] en coordinación con el Jefe de Unidad Departamental de Servicios, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dieron atención a la observación realizada por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, manifestando que por omisión no fueron enviadas algunas Cédulas de Validación de Carga de Combustible.-----

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copias certificadas de la Cédula Analítica de Cargas de Combustible correspondiente al mes de **Abril** del año dos mil dieciocho, documento denominado "Consumo de Combustible", presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondiente al período del veintisiete de marzo al doce de abril de dos mil dieciocho y cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Recursos Materiales, por el período del dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, la cual no fue presentada en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 9** a foja 34 a la 81 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y Jefe de Unidad Departamental de Servicios, ambos



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondiente al periodo del veintisiete de marzo al doce de abril de dos mil dieciocho y cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Recursos Materiales por el periodo del dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, siendo hasta el seguimiento de la misma intervención su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copias certificadas de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Mayo** dos mil dieciocho, documentos denominados "Consumo de Combustible" presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondientes a los periodos del veintisiete de abril al trece de mayo y del catorce de mayo al veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del primero al quince de mayo de dos mil dieciocho de la Subdirección de Recursos Materiales y de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, las cuales no fueron presentadas en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 10** a foja 82 a la 113 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondiente veintisiete de abril al trece de mayo y del catorce de mayo al veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del primero al quince de mayo de dos mil dieciocho de la Subdirección de Recursos Materiales y de la Subdirección de Servicios Generales por el periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, siendo hasta el seguimiento de la misma, su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

18

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copias certificadas de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Junio** dos mil dieciocho, documentos denominados "Consumo de Combustible" presentado por el área revisada en el seguimiento, correspondientes a los periodos del primero al trece de junio, y del catorce al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, así como cédula de validación de cargas de combustible de la Dirección General de Regularización Territorial por el periodo del primero al quince de junio de dos mil dieciocho, la cual no fue presentada en el desarrollo de la Intervención. Documental que obra en **Anexo 11** a foja 123 a la 160 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y [REDACTED], ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que durante la intervención no presentaron el documento denominado "Consumo de Combustible" correspondientes a los períodos del primero al trece de junio, y del catorce al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, y la cédula de validación de cargas de combustible de la Dirección General de Regularización Territorial del período del primero al quince de junio de dos mil dieciocho; siendo hasta el seguimiento de la misma, su presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de las facturas escaneadas quincenales de combustible del período de **abril a junio de dos mil dieciocho** y cuentas por liquidar certificadas (CLC). Documental que obra en **Anexo 12** a foja 152 a 162 de autos del expediente OIC/CJU/A/0210/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y [REDACTED] ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; si bien se advierte el pago de los montos totales de las "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible", también lo es que al cotejar la documentación justificativa y comprobatorio, es decir, cédulas y facturas emitidas por el proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I. de C.V.", se determinó que no se realizó un pago sin comprobar por la cantidad de \$28, 777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), por lo que es evidente que no atendieron la observación 1-----

19

Ahora bien, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, correspondientes a la **OBSERVACION 2** para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED], mismas que se analizan a continuación:-----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Formato de la observación 02 de la Intervención, Intervención R-1/2018, **observación 02** correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, año de intervención: 2018, clave 01, ente público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, monto observación (miles) 32.1, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrancia 17/01/2018, clave de intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17-10-18, documento firmado por el área intervenida el licenciado Daniel Zúñiga Esparza, Director Ejecutivo de Administración, licenciado Juan Carlos Juárez Nieto, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento,



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revió el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Raúl Castillo Manríquez, entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se observo lo siguiente:-----

"... CORRECTIVAS

1. *Aclarar y justificar de manera fundada y motivada las diferencias descritas en el Anexo 1 de la presente observación.*
2. *Aclarar y justificar de manera fundada y motivada las diferencias señaladas en el Anexo 2 de la presente observación por la cantidad de \$32,067.73 (Treinta y dos mil sesenta y siete pesos 73/100 M.N.); y o resarcir el importe observado además de los intereses correspondientes.*

PREVENTIVA:

1. *Se implementen acciones necesarias para garantizar que en lo subsecuente la asignación de combustible a los vehículos oficiales se efectúe en atención a las disposiciones normativas aplicables..." (Sic)*

20

Documental que obra en **Anexo 4** a foja 308 a la 311 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que derivado de la intervención, se realizó una observación correctiva misma que consistía en justificar de las diferencias detectadas en las cantidades entre "Cédulas de Validación de Cargas de Combustible" y las Facturas emitidas por el proveedor denominado "Servicios Brixel, S.A.P.I. de C.V., en los meses de febrero a junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$32,067.73 (Treinta y dos mil sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del oficio **CJSL/DEA/SSG/777/2018** de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado [REDACTED], entonces [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite contestación a la Observación 1., manifestando lo siguiente:-----

"... Conclusión.- Del análisis de las aclaraciones y justificaciones que se citan en los cuadros anexos, se desprende que si bien es cierto, la información que se envió establece que el resguardo de la Unidades vehiculares se encuentra a cargo de los Titulares de las Unidades Administrativas esto no implica que dichos vehículos se encuentren directamente asignados para el uso de sus funciones, si no como se



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

establece, estos están destinados dentro de la Unidad Administrativa a realizar diversas funciones de servicios y apoyo administrativo, estando a cargo de diversos servidores públicos motivo por el cual se encuentran comprendidos dentro del inciso B) del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, sino los mismos se encuentran comprendidos dentro del inciso A), B), C) y D), por lo que la dotación de combustible que tienen asignados y que en los casos de los asignados a los Titulares de las Unidades Administrativas, el combustible que han consumido, si corresponde a las actividades que desarrolla.

Ahora bien, respecto al vehículo con No. 686YWH, ese se encuentra directamente asignado para el ejercicio de las funciones del Titular de esta Dependencia y por ende se encuentra catalogado dentro del inciso A) del citado numeral, en este caso y para aquellos vehículos que se indican que si son para uso de los Directora Generales, si bien es cierto, dentro del formato de adhesión que se remitió, se establece con una carga de 123 litros, también lo es que el análisis de los consumos que dichos vehículos han tenido durante el período se desprende que en ningún caso, han rebasado la carga de litros, conforme su calificación en el inciso B) del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015..."

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el [REDACTED] en coordinación con el Jefe de Unidad Departamental de Servicios, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dieron atención a la observación realizada por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, manifestando que el combustible reportado como consumido, si corresponde a las actividades que desarrolla, dichos vehículos se encuentren directamente asignados para el uso de sus funciones y están destinados a realizar diversas funciones de servicios y apoyo administrativo, por lo que no rebasaron la carga de litros.-----

21

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Formato del Seguimiento de la Observación 02, Intervención R-1/2018, **observación 02** correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho 03/2018, emisor: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ejercicio: 2018, ente público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, unidad administrativa Dirección Ejecutiva de Administración, fecha de incurrencia 17/01/2018, intervención 13, nombre Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fecha compromiso 17/10/18, monto observación (miles) 32.1, aclarado 28.8, recuperado, pendiente 3.3, documento firmado y elaborado por la ciudadana Claudia Ramírez Lima, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa, revisó el L.C. Amir Abraham Moctezuma Aguilar, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y autorizó el licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, entonces Responsable del Despacho de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual se concluyó lo siguiente:-----

"... CONCLUSIÓN



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

*Derivado de lo anterior, se concluye que la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Subdirección de Servicios Generales no aclara y justifica las recomendaciones correctivas 1 y 2. Asimismo, remitió documentación que acredita la atención de la recomendación preventiva 1; por lo que este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, determina que la presente Observación queda **NO SOLVENTADA**, por lo que se señala en el apartado correspondiente la clave de situación 3 "Elaboración de dictamen técnico de intervención, expediente técnico y oficio denuncia por no solventación" (Sic)*

Documental que obra en **Anexo 6** a foja 322 a la 324 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que la observación 2 de la intervención número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización", no fue solventada por los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED]

22

[REDACTED], respectivamente adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que conforme a su competencia y atribuciones no se sujetaron a lo estrictamente indispensable y a los criterios a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas de la cédula analítica de combustible de combustible correspondiente al mes de **Marzo** dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 9** a foja 346 a la 357 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y J [REDACTED] ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de marzo de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Abril** dos mil dieciocho, en cuyo numeral veintiuno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 329-YUR y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 10** a foja 353 a la 373 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y [REDACTED] ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329-YUR para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de abril de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

23

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes de **Mayo** dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de cargas de combustible correspondientes. Documental que obra en **Anexo 11** a foja 374 a la 386 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y [REDACTED] ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de mayo de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcó el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas, de la cédula analítica de cargas de combustible correspondiente al mes **Junio** de dos mil dieciocho, en cuyo numeral treinta y uno se encuentran las cargas de combustible del vehículo de placas 779-PUL y "Cédulas de validación de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

cargas de combustible correspondientes. (Anexo 12) Documental que obra en **Anexo 12** a foja 387 a la 398 de autos del expediente OIC/CJU/A/0211/2020.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la omisión por parte del [REDACTED] y Jefe de Unidad Departamental de Servicios, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; toda vez que no acreditaron documentalmente la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015 en el mes de junio de dos mil dieciocho, aunado a que no se resarcio el importe observado ni los intereses correspondientes.-----

De las pruebas valoradas se desprende que el ciudadano [REDACTED] quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; obligación que deviene de los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos; por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida; lo anterior es así, ya que el ciudadano presuntamente omitió dar atención a las observaciones 1 y 2 de la intervención número R-1/2018 denominada "**Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**", con Clave 13, específicamente a la **Dirección Ejecutiva de Administración** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "**Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización**", al omitir entregar la información solicitada, así como no acreditó la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni llevó a cabo las acciones correspondientes para resarcir el importe observado ni los intereses correspondientes. Por lo que el ciudadano [REDACTED] quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en el artículo **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Falta administrativa que se acredita y sustenta con fecha diez de agosto de dos mil veinte, con los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020, signado por la licenciado Benjamín Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa, Administración y Control Interno de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo, mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico correlativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, incumplió con lo establecido en el artículo 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; obligación que deviene de lo señalado por los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos, en los cuales se establece sus obligaciones como servidor público siendo esta la de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, toda vez que como [REDACTED], no tuvo cuidado y precaución para el control de los asunto de su competencia, al no realizar el registro eficaz y eficientemente de la dotación de combustible del parque vehicular propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió cumplir con sus obligaciones encomendadas como servidor público establecidas en el artículo 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:-----

25

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Obligación que deviene de lo que señalan los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos, los cuales en este orden establecen:-----

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde: (...)

VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;...”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda y Quinta, Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.
- Autorizar y validar el trámite para los pagos correspondientes de los servicios contratados.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"
(...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (...)

En tal virtud, el [REDACTED] quién se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que presumiblemente **no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en virtud de que no abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo**; lo anterior, derivado del oficio de fecha diez de agosto de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió los oficios SCG/OICCJSL/SAOACI/007/2020 Y SCG/OICCJSL/SAOACI/008/2020, signado por la Licenciado Benjamín Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa, Administración y Control Interno de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico derivados de las Observación 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización; revisión de la cual se detectaron diversas irregularidades de carácter administrativo, mismas que se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico de Revisión, sustentado con el expediente técnico correlativo, de los cuales se desprenden elementos suficientes y necesarios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo imputables al servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo de [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales. Por lo que tenía la responsabilidad cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, toda vez que el servidor público [REDACTED] como [REDACTED] presuntamente infringió su obligación establecida en el **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-

28

Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar que el servidor público [REDACTED] quien en el ejercicio de su encargo como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente incumplió con su obligación que como servidor público tenía encomendada en lo establecido en los artículos **49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; así como los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-

VI.- Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la Responsabilidad Administrativa del **ciudadano** [REDACTED], quien se desempeñaba en la época de los hechos como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas aportadas, a efecto de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

1.- Así pues, mediante oficio número SGC/OICCJSL/JUDS/0013/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, citó al ciudadano [REDACTED], con el carácter de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI, y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, programándose su celebración a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en tal virtud siendo la hora y fecha señalada, se llevó a cabo la Audiencia Inicial en la cual el servidor público presentó escrito de Declaración, a través del cual realizó sus manifestaciones respecto de los hechos que se le imputan, donde textualmente manifestó lo siguiente:-----

"... Del contenido del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las documentales que integran el expediente administrativo arriba citado, se advierte que existe elementos que hacen presumir su responsabilidad administrativa al desempeñar su gestión el cargo de Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; la cual se hace consistir en:

Observación 1:

El C. [REDACTED], entonces [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, vigente en la fecha de los hechos, donde establece:

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda y Quinta, Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.
- Autorizar y validar el trámite para los pagos correspondientes de los servicios contratados

No llevo el control de los asuntos de su competencia, al no verificar que las cargas de combustible presentadas en las facturas por parte del proveedor "Servicio Broxel, S.A.P.I de C.V.", coincidieran con las "Cédulas Analíticas de Cargas de Combustible", **originando de manera continua pagos en exceso no comprobados ni justificados por un importe de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M. N.)**, lo que resulta un daño al erario del Distrito Federal, lo cual se desglosa a continuación:

Área revisada				Contraloría Interna				Diferencia
Mes	Factura	Período	Monto	Mes	Factura	Período	Monto	



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Abril 2018	A-4433	27 marzo - 12 abril	78,609.86	Abril 2018	A-4433	28 marzo - 12 abril	70,296.85	8,313.01
Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	55,043.63	Mayo 2018	A-4698	27 abril - 13 mayo	49,123.35	5,920.28
Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	49,997.24	Mayo 2018	A-1000029	14 - 29 mayo	47,030.03	2,967.21
Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	54,064.16	Junio 2018	A-1000055	1 - 13 junio	46,921.46	7,142.70
Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	44,602.28	Junio 2018	A-1000084	14 - 27 junio	40,168.31	4,433.97
							TOTAL	28,777.17

ACLARACIÓN 1

SE NIEGA ROTUNDA Y CONTUNDENTEMENTE LA COMISIÓN DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES, TOMANDO COMO BASE Y FUNDAMENTO LOS HECHOS Y PRUEBAS DE DESCARGO QUE MÁ DELANTE SE SEÑALARAN, POR TAL MOTIVO, SOLICITO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE REALICE UNA VALORACIÓN EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 133 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETÍ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA Y QUE MUY POR EL CONTRARIO DE LO QUE SE ME PRETENDE IMPUTAR, MI ACTUAR COMO SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE FUE APEGADA A LA NORMATIVIDAD QUE REGULÓ MI ACCIONAR COMO [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y SE DIO PLENO CUMPLIMIENTO COMO SERVIDOR PÚBLICO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Abril 2018:

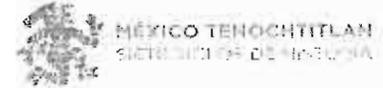
El área revisada indica que la factura A-4337 corresponde al período del 7 al 27 de marzo, y que la factura A-4433 al período del 27 de marzo al 12 de abril. Es decir, que el consumo del día 27 de marzo, por un monto de \$7,529.98, es considerado para ambas facturas, situación que se constata del análisis al documento denominado "Consumo de combustible", por la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril, reflejándose en cada una de estas el consumo referido.

ACLARACIÓN 2: CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LA ACLARACIÓN RESPECTO AL PAGO EFECTUADO EN LA FACTURA CON NÚMERO A-4337, QUE RESPONDIÓ AL PERÍODO DEL 7 AL 27 DE MARZO, Y EN LA FACTURA A-4433 QUE CORRESPONDIÓ AL PERÍODO DEL 27 DE MARZO AL 12 DE ABRIL, LAS CUALES CONTIENEN AMBAS UN PAGO POR LA CANTIDAD \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), CON FECHA DE CARGA SEGÚN CÉDULA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA 2ª QUINCENA DEL MES DE MARZO Y 1ª QUINCENA DEL MES DE ABRIL, DEL 27 DE MARZO DEL 2018 Y FECHA DE PAGO 28 DE MARZO DEL 2018 Y EL SEGUNDO 02 DE MARZO DEL 2018 Y FECHA DE PAGO 13 DE ABRIL DEL 2018, RESPECTIVAMENTE, ES PERTINENTE HACER LA ACLARACIÓN QUE EN LA CÉDULA DEL "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE SE REMITIÓ A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y QUE CORRESPONDE AL PERÍODO DEL 27 DE MARZO AL 12 DE ABRIL, SE INDICA XCOMO FECHA DE CARGA EN EL MONTO DE \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), EL 02 DE MARZO DEL 2018, SIENDO QUE, EN REALIDAD EL PERÍODO DE CARGA CORRESPONDE AL 27 DE MARZO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 0081



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 1); AHORA BIEN, EFECTIVAMENTE COMO SE OBSERVÓ DICHO PAGO SE REALIZÓ EN UNA PRIMERA INSTANCIA EN AMBAS FACTURAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA SITUACIÓN SE DETECTÓ DE MANERA OPORTUNA Y SE LLEVO A CABO UNA COMPENSACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, DADO QUE EL DÍA 21 DE MAYO DEL 2018, SE GENERÓ UN CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), HABIENDOSE SOLO LIQUIDADO UN MONTO DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), COMO APARECE REFLEJADO EN LA CÉDULA DE "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 2018 (SE ANEXA COPIAS IMPLI PARA PRONTA REFERNCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 122 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 2), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTARLE A \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) LOS \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), QUE DICHO ÓRGANO INTERNO MANIFIESTA QUE SE PAGARÓN EN EXCESO Y QUE CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATUVA ALGUNA DE MI PARTE, PARA TAL EFECTO, SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN, LAS CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE ESTABLECE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE VALIDADO DE: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 109 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 3); DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIASIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 111 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 4); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 112 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 5); LA QUE CORREPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, PERÍODO 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 6); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS , PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA , MISMA QUE SE UBICA A FOJA 114 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISITRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGAO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 7); LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RESGITRO CIVIL, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 8); LA QUE CORRESPONDE A DAÑOS DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JSUTICIA CÍVICA, DEL PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018, QUE SE ADJUNTÓ COMO ANEXO 38 EN EL OFICIO CJSI/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENTONCES [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EMITE CONTESTACIÓN A LOS REQUIRIMIENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DERIVADOS DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13, DENOMINADA



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

"DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", UBCIAO EN LAS FOJAS 0024, 0025, 0026, 00027 Y 0028 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 9); ASÍ COMO, RELACIÓN DEL CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V., QUIEN ERA LA ESTACIÓN DE GASOLINA QUE SUMINISTRÓ LA GASOLINA EL 21 DE MAYO DE 2018 (ANEXO 10) Y EL TICKET CORRESPONDIENTE DEL PAGO EFECTUADO DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018. (ANEXO 11), ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE EN CUANTO A LOS ANEXOS 10 Y 11, SE ANEXAN EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE ESCRITO, SIENDO QUE SU COPIA CERTIFICADA SE HA SOLICITADO OPORTUNAMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021. ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AUTORIDAD QUE HASTA EL MOMENTO NO HA DADO RESPUESTA OPORTUNA A DICHA PETICIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, HE DE AGRADECER A ESE ÓRGANO AUDITOR SE SIRVA REQUERIR A DICHA AUTORIDAD PARA QUE LE ENVÍE EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y UNA VEZ, HECHO ESTO, PROCEDA A SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y DETERMINE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, QUE, EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN, NO HAY LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE.

CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE DEL PERÍODO 21 DE MAYO DEL 2018

32

CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE					
16 AL 31 DE MAYO DEL 2018					
PERIODO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PLACA	FECHA DE CARGA	MONTO	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	S11AAC	21/05/2018	750.05	FOJA 109 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA	469PWA	21/05/2018	742.11	FOJA 111 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (DAÑOS A TRANSITO)	7384T	21/05/2018	312.99	ANEXO 38 ADJUNTO AL OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (DAÑOS A TRANSITO)	G92RY	21/05/2018	303.11	ANEXO 38 ADJUNTO AL OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018
	DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	320YUR	21/05/2018	906.85	FOJA 112 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	311RSU	21/05/2018	1,429.43	FOJA 113 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE	770PUL	21/05/2018	626.56	FOJA 114 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ESTUDIOS LEGISLATIVOS				FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	S69AAC	21/05/2018	874.71	FOJA 114 REVERSO DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	330YUR	21/05/2018	680.02	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	832VHW	21/05/2018	837.92	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	779PUL	21/05/2018	1,855.00	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	N09ALZ	21/05/2018	960.55	FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
		TOTAL	10,279.30	

33

"Asimismo el área revisada indica que el 02 de abril se efectuó un consumo de \$13,252.33, sin embargo, esta Contraloría Interna solamente cuantifica un monto de \$12,469.30, dando una diferencia de \$783.00. La sumatoria de ambas diferencias refleja un total de \$8,313.01"

ACLARACIÓN 3: DEL ANÁLISIS DE LAS CÉDULAS DE COMBUSTIBLE QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 1º. AL 15 DE ABRIL DEL 2018, SUSCRITO POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, APARECE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO S69ACC CON FECHA 02/04/2018, POR UN MONTO DE \$783.03 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA, DOCUMENTO QUE SE UBICA EN EL REVERSO DE LA FOJA 050 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN (**ANEXO 12**), MOTIVO POR EL CUAL, SE SOLICITA SE REALICE SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DETERMINE QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE.

Mayo 2018:

Con Respecto a la factura A-4698 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, mismas que se cuantifican en un monto de \$5,920.28, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área	Contraloría	Diferencia
-----	------	-------------	------------

Día	Área	Contraloría	Diferencia
-----	------	-------------	------------



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

	revisada	Interna	
1	1,020.60	752.62	267.98
3	3,520.72	3,255.64	265.08
4	2,654.79	1,722.85	931.94
5	301.02	0.00	301.02
7	4,811.91	4,533.22	278.69

	revisada	Interna	
8	7,756.04	6,818.92	937.12
9	5,275.50	4,272.51	1,002.99
10	2,056.49	1,788.74	267.75
11	5,015.37	4,057.17	958.20
12	709.51	0.00	709.51
			5,920.28

ACLARACIÓN 4: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL DECLARANTE OCUPANDO EL CARGO EN AQUEL ENTONCES [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ATENDIENDO LA DESIGNACIÓN DE QUE HABÍA SIDO OBJETO POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. CJS/DEA/1312/2018, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, SITUACIÓN QUE FUE RECONOCIDA POR DICHO ÓRGANO AUDITOR, DI CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, AL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13 Y DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", SE AGREGÓ COMO ANEXO 37, LA "CÉDULA DE CARGA DE COMBUSTIBLE" PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2018, QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA) (ANEXO 13), DOCUMENTO QUE PRESENTO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA QUE SEA ANALIZADO Y VALORADO POR ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO DE LA FACTURA 4A-4698, LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS EN LOS CONSUMOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS DÍAS 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 Y 12 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	1,020.60	752.62	267.98

EL PRIMERO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13), MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
03	3,520.72	3,255.64	265.08

EL TRES DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4391T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$265.08 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

04	2,624.79	1,722.85	931.94
----	----------	----------	--------

EL CUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T, 4404T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$361.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) Y 238.81 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNAD POR EL ENTONCES [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
05	301.02	0.00	301.02

EL CINCO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$301.02 (TRESCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

35

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
07	4,811.91	4,533.22	278.69

EL SIETE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$278.69 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
08	7,756.04	6,818.92	937.12

EL OCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4386T Y 4391T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$298.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), \$373.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) Y 265.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
09	5,275.50	4,272.51	1002.99

EL NUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4409T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$318.79 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

79/100 M.N.), \$323.11 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.) Y \$361.09 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
10	2,056.49	1,788.74	267.75

EL DIEZ DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
11	5,015.37	4,057.17	958.20

EL ONCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4390T Y 4402T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$278.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), \$316.21 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 21/100 M.N.) Y \$363.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

36

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
12	709.51	0.00	709.51

EL DOCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$350.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) Y \$359.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE TENGA POR RENDIDA LA PRESENTE ACLARACIÓN Y TOME EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO ANEXO 37 DEL OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 13), Y SE REALICE SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE, PARA QUE CON POSTERIDAD, EN LA RESOLUCIÓN SE SIRVA EMITIR EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DECRETE QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE, SIENDO ESTE UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO QUE HACE PRUEBA PLENA EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 327 DEL



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 133 Y 159 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Con respecto a la factura A-1000029 se determinaron en los consumos de los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29, mismas que se cuantifican en un monto de \$2,967.21, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia	Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	5,195.24	4,507.15	688.09	22	3,067.63	2,132.23	935.40
15	7,256.44	6,984.58	271.86	23	1,781.13	496.41	1,284.72
16	2,672.91	1,667.15	1,005.76	24	3,643.18	2,669.08	977.10
17	3,012.81	2,393.29	619.52	25	6,826.16	5,588.70	1,237.46
18	3,373.86	2,179.62	1,194.24	28	3,414.32	3,060.13	351.19
19	1,023.59	0.00	1,023.59	29	5,254.43	4,962.27	292.16
21	2,749.34	9,663.22	-6,913.88				2,967.21

ACLARCIÓN 5: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL DECLARANTE OCUPANDO EL CARGO EN AQUEL ENTONCES DE [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ATENDIENDO LA DESIGANCIÓN DE QUE HABÍA SIDO OBJETO POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. CJSJL/DEA/1312/2018, DE FCEHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, SITUACIÓN QUE FUE RECONOCIDA POR DICHO ÓRGANO AUDITOR, DI CONTESTACIÓN MEDIANTE CJSJL/DEA/SSG/777/2018, AL REQUERIMIENTO FORMULADO, RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13 Y DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", EN DICHO DOCUMENTO SE AGREGÓ COMO ANEXO 37, LA "CÉDULA DE CARGA DE COMBUSTIBLE", PRÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2018, QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (SE ANEXA COPIA PARA PRONTA REFERENCIA) (ANEXO 13), Y LA "CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE", QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA) (ANEXO 09), DOCUMENTOS QUE PRESENTO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA QUE SEAN ANALIZADOS Y VALORADOS POR ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR LO SIGUIENTE:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	5,195.24	4,507.15	688.09

EL CATORCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4388T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$380.05 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 05/100 M.N.) Y \$308.04 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
15	7,256.44	6,984.58	271.86



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

EL QUINCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4389T REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$271.86 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
16	2,672.91	1,667.15	1,005.76

EL DIECISÉIS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4387T, 4404T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$281.38 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), \$354.25 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
17	3,012.81	2,393.29	619.52

38

EL DIECISIETE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4397T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$283.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), Y \$336.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
18	3,373.86	2,179.62	1,194.24

EL DIECIOCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4385T, 4395T, 4408T Y 4409T REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$310.58 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), \$343.84 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), \$304.11 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 11/100 M.N.) Y \$235.71 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
19	1,023.59	0.00	1,023.59

EL DIECINUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4366T, 4387T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$343.77 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), \$296.04 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), Y \$383.78 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
21	2,749.34	9,663.22	-6,913.88

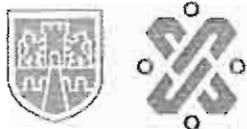
EL VEINTIUNO DE MAYO DE 2018, EL CONSUMO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS ES DE \$10,279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100), COMO SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

PLACAS	TIPO	MONTO
770 pul	Vehículo	626.56
320YUR	Vehículo	906.85
330YUR	Vehículo	680.02
832VHW	Vehículo	837.92
469PWA	Vehículo	742.11
4384T	Motocicleta	312.99
G92RY	Motocicleta	303.11
311RSU	Vehículo	1,439.43
779PUL	Vehículo	1,855.00
S11ACC	Vehículo	750.05
S69AAC	Vehículo	874.71
N09ALZ	Vehículo	960.57
Total		10,279.32

39

CABE MENCIONAR QUE EL PAGO DOBLE QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018, FUE DESCONTADO POR EL PROVEEDOR EN EL APGO DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2018, POR TAL MOTIVO, SOLO SE PAGÓ LA CANTIDAD DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.). ASIMISMO, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y G92RY, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$312.99 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 99/100 M.N.) Y \$303.11 (TRESCIENTOS TRES PESOS 11/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9), MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
22	3,067.63	2,132.23	935.40



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

EL VEINTIDÓS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4386T, 4387T Y 4495T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$315.18 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 18/100 M.N.), \$300.18 (TRESCIENTOS PESOS 18/100 M.N.), Y \$320.04 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
23	1,781.13	496.41	1,284.72

EL VEINTITRÉS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4388T, 4389T, 4402T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$255.04 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), \$330.21 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.), \$380.09 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 09/100 M.N.), Y \$319.38 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 38/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
24	3,643.18	2,669.08	977.10

EL VEINTICUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4389T, Y 4409T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$370.03 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 03/100 M.N.), \$262.92 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), Y \$341.15 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
25	6,826.16	5,588.70	1,237.46

EL VEINTICINCO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4387T, 4390T, 4391T Y 4404T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$302.14 (TRESCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.), \$315.19 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 19/100 M.N.), Y \$352.62 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
28	3,414.32	3,060.13	351.19

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

EL VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4384T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$354.19 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUTARO PESOS 19/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSU/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE COTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
29	5,254.43	4,962.27	292.16

EL VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4389T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$292.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) MEDIANTE OFICIO CJSU/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE COTUBRE DE 2018.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE, EN CUANTO AL MONTO QUE ESTABLECE EL ÓRGANO INTERNO DE \$9,663.22 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL DÍA 21 DE MAYO DEL 2018, SE SOLICITA TOME EN CONSIDERACIÓN LA ACLARACIÓN EFECTUADA EN LO QUE CORREPONDE AL PAGO DOBLE REALIZADO EN LA 2ª QUINCENA DEL MES DE MARZO Y LA PRIMERA QUINCE DEL MES ABRIL POR L CANTIDAD DE \$7,529.28 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 28/100 M.N.), EN LA QUE S ACLARÓ Y COMPROBÓ QUE EL CNSUMO DEL 21 DE MAYO ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$10,279.32 (DIEZ MIL DOSCIETNOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), SIENDO QUE AL COMPENSAR EL PROVEEDOR EL PAGO EFECTUADO SOLO SE PROCEDIÓ AL PAGO DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), COMO SE ESPECÍFICO OPORTUNAMENTE EN LA CÉDULA DE "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 2018.

41

POR LO ANTERIOR, PIDO A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TENGA EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ESTOS MEDIOS DE PRUEBA, TODA VEZ QUE, SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL EN QUE SE ACTÚA Y REALICE SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 159 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CON POSTERIORIDAD, EN SU RESOLUCIÓN QUE DICTE EN EL PRESENTE ASUNTO, DECRETE QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL SUSCRITO, SIENDO ESTOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO QUE HACEN PRUEBA PLENA EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMEITNOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 133 Y 159 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Junio 2018

Con respecto a la factura A-1000055 se determinaron diferencias en los consumos de los días 01, 04, 05, 06, 08, 09, 11, 12 y 13, mismas que se cuantifican en un monto de \$7,142.70, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

01	10,434.60	9,355.68	1,078.92
04	6,491.58	5,171.13	1,320.45
05	3,886.73	3,293.35	593.38
06	3,461.30	2,156.01	1,305.29
08	4,715.80	4,389.74	326.06

09	1,296.68	962.54	334.14
11	8,941.65	8,449.30	492.35
12	6,656.15	5,653.38	1,002.77
13	4,437.60	3,748.26	689.34
			7,142.70

ACLARACIÓN 6: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL DECLARANTE OCUPANDO EL CARGO EN AQUEL ENTONCES DE [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ATENDIENDO LA DESIGANCIÓN DE QUE HABÍA SIDO OBJETO POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. CJSJL/DEA/1312/2018, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, SITUACIÓN QUE FUE RECONOCIDA POR DICHO ÓRGANO AUDITOR, DI CONTESTACIÓN MEDIANTE CJSJL/DEA/SSG/777/2018, AL REQUERIMIENTO FORMULADO, RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13 Y DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", EN DICHO DOCUMENTO SE AGREGÓ COMO ANEXO 39, LA "CÉDULA DE VALIDACIÓN CARGA DE COMBUSTIBLE", PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2018, QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA (SE ANEXA COPIA PARA PRONTA REFERENCIA) (ANEXO 14), Y EN CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA PLENAMENTE SOPORTADO DICHAS CANTIDADES, MOTIVO POR EL CUAL, CON SU CONTENIDO, SE DESVIRTÚA PLENAMENTE DICHA IMPUTACIÓN, DOCUMENTO QUE PRIDO A USTED SE TENGA POR PRESENTADO Y DE CUYO ANÁLISIS SE DESPRENDE:

42

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
01	10,434.60	9,355.68	1,078.92

EL PRIMERO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4402T, Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$382.06 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), \$380.81 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 M.N.), Y \$316.05 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 05/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
04	6,491.58	5,171.13	1,320.45

EL CUATRO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4384T, 6078Y Y G92RY, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$329.13 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.), \$336.18 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), Y \$353.05 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14) MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
05	3,886.73	3,293.35	593.38

EL CINCO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, Y 4409T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$296.10 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), Y \$297.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
12	6,656.15	5,653.38	1,002.77

EL DOCE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4387T, 4404TY 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$271.05 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), \$389.12 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), Y \$342.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

43

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
13	4,437.60	3,748.26	689.34

EL TRECE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4389T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$404.15 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), Y \$258.19 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14) MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

"Con respecto a la factura A-1000084 se determinaron diferencias en los consumos de los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27, mismas que se cuantifican en un monto de \$4,433.97, de conformidad con lo siguiente:

Día	Área revisada	Contraloría interna	Diferencia
14	3,918.77	3,650.55	268.22
15	6,698.69	6,389.96	308.73
18	5,465.45	4,381.42	1,084.03
19	3,489.53	2,807.31	682.22
20	8,988.79	7,610.73	1,378.06

Día	Área revisada	Contraloría interna	Diferencia
21	4,100.87	1,735.12	2,365.75
24	574.49	0.00	574.49
25	3,478.16	2,484.50	993.66
26	0.00	4,251.33	-4,251.33
27	3,653.19	2,323.05	1,330.14
			4,433.97



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ACLARACIÓN 7: CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL DECLARANTE OCUPANDO EL CARGO EN AQUEL ENTONCES DE [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ATENDIENDO LA DESIGNACIÓN DE QUE HABÍA SIDO OBJETO POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. CJSJL/DEA/1312/2018, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, SITUACIÓN QUE FUE RECONOCIDA POR DICHO ÓRGANO AUDITOR, DI CONTESTACIÓN MEDIANTE CJSJL/DEA/SSG/777/2018, AL REQUERIMIENTO FORMULADO, RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA REVISIÓN R1/2018, CON CLAVE 13 Y DENOMINADA "DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES", EN DICHO DOCUMENTO SE AGREGÓ COMO ANEXO 39 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA (ANEXO 14) Y ANEXO 40 (SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA) (ANEXO 15), LAS "CÉDULAS DE VALIDACIÓN CARGAS DE COMBUSTIBLE", QUE CORRESPONDIÓ AL ÁREA DE DAÑOS A TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA QUE CORRESPONDEN A LOS PERÍODOS DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2018 Y DEL 16 AL 30 DE JUNIO, RESPECTIVAMENTE, EN CUYOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGISTRADAS Y SOPORTADAS DICHAS CANTIDADES QUE MANIFIESTA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE SE PAGARON DE MÁS, SITUACIÓN QUE QUEDA DESVIRTUADA PLENAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, DE CUYO ANÁLISIS SE DESPRENDE:

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
14	3,918.77	3,650.55	268.22

44

EL CATORCE DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4409T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$268.22 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14), MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
15	6,698.69	6,389.06	308.73

EL QUINCE DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$308.73 (TRES-CIENTOS OCHO PESOS 73/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14), MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
18	5,465.45	4,381.42	1,084.03

EL DIECIOCHO DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 6078Y, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$330.03 (TRES-CIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15), MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018. ASIMISMO EL VEHÍCULO S11AAC REALIZÓ UNA CARGA DE \$754.00, LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DE LA ENTONCES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (SE ANEXA COPIA SIMPLE, CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2021, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SE EXPEDIERA COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO, SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL, CONEL DEBIDO RESPETO SE LE SOLICITA REQUIERA A DICHA AUTORIDAD PARA QUE LE ENVÍE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON ELLO CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE) (ANEXO 16)

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
19	3,489.53	2,807.31	682.22

EL DIECINUEVE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4386T Y 4389T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$347.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) Y \$335.06 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15), MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

45

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
20	8,988.79	7,610.73	1,378.06

EL VEINTE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4408T, 4409T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$310.76 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.), \$342.23 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), \$354.47 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) Y \$370.60 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15), MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
21	4,100.87	1,735.12	2,365.75

EL VEINTIUNO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4387T, 4388T Y 4404T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$404.72 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 72/100 M.N.), \$330.96 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N.), \$265.02 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.) Y \$384.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15), MEDIANTE OFICIO CJS/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018. ASIMISMO EL VEHÍCULO S11AAC REALIZÓ UNA CARGA DE \$980.72 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DE LA ENTONCES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (SE ANEXA COPIA) (ANEXO 16)

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
24	574.49	0.00	574.49

EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$274.49 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 MEDIANTE OFICIO CJSI/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 15). ASIMISMO SE ANEXA COPIA DE LA RELACIÓN DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL DÍA 24 DE JUNIO Y DEL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE. (ANEXO 17). CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2021, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SE EXPIDIERA COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO, SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL, CON EL DEBIDO RESPETO SE LE SOLICITA REQUIERA A DICHA AUTORIDAD PARA QUE LE ENVÍE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON ELLO CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE. A MAYOR ABUNDAMIENTO LA CANTIDAD QUE ESTABLECE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE \$574.49 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), EL DÍA 24 DE JUNIO DEL 2018, NO CORRESPONDE A LA QUE SE MANIFESTÓ MEDIANTE EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL 2018, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN ESE DÍA FUE LA CANTIDAD DE \$274.49 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.). (ANEXO 27). SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL 2018, QUE OBRA A FOJAS 160 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

46

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
25	3,478.16	2,484.50	993.66

EL VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4386T, 4389T, Y G92RY, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$347.48 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), \$337.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), Y \$309.10 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15), MEDIANTE OFICIO CJSI/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Día	Área revisada	Contraloría Interna	Diferencia
26	0.00	4,251.33	-4,251.33

EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018, LOS CONSUMOS DE LOS VEHÍCULOS FUERON DE:



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

PLACAS	TIPO	MONTO
286VKG	Vehículo	454.08
834VHW	Vehículo	492.32
320YUR	Vehículo	605.44
844VHW	Vehículo	891.87
322YUR	Vehículo	464.30
4391T	Motocicleta	342.00
4395T	Motocicleta	352.40
6078Y	Motocicleta	252.32
311RSU	Vehículo	1,343.32
Total		5,198.05

LOS CONSUMOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018, FUE CONSIDERADA EN LA FACTURA A-1000109 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JULIO DE 2018, POR LO QUE SE ANEXA RELACIÓN DEL CONSUMO DEL DÍA EN CUESTIÓN Y TICKET DE PAGO (ANEXO 18). CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2021, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SE EXPIDIERA COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO, SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL, CON EL DEBIDO RESPETO SE LE SOLICITA A DICHO ÓRGANO AUDITOR, SE SIRVA REQUERIR A DICHA AUTORIDAD PARA QUE LE ENVÍE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON ELLO CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE). ASÍ COMO EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018 (ANEXO 26). ASIMISMO, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4391T, 4395T Y 6078Y REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), \$352.40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) Y \$252.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 15).

ES DECIR EL MONTO DE \$4,251.51 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.), QUE ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS; MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 OCTUBRE DE 2018, (PAG. 7 DEL REFERIDO DOCUMENTO) SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO, QUE DICHO PAGO SE EFECTUÓ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO CON LA FACTURA A-1000109, SE ANEXA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA Y CUYA COPIA CERTIFICADA SE SOLICITÓ MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2021, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SIN QUE HASTA EL MOMENTO, SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA A NUESTRA PETICIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, HE DE AGRADECER A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE SOLICITE A DICHA AUTORIDAD LE REMITA ESTA DOCUMENTACIÓN PARA SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CORROBORE CON ELLO PLENAMENTE LO MANIFESTADO POR EL DECLARANTE (ANEXO 19) MOTIVO POR EL CUAL,

47



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

SE SOLICITA SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS HECHOS MANIFESTADOS Y SE DETERMINE QUE NO EXISTE LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA POR PARTE DEL DECLARANTE.

Por lo que dicho servidor público tenía bajo su responsabilidad:

a) Atender lo previsto en el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra se cita:

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

En concordancia con el Artículo 2, Fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en su parte conducente establece:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"

Por lo tanto, no se acreditó documentalmente los pagos en exceso por la erogación del gasto con cargo al presupuesto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la partida del gasto 2611 "Combustible, Lubricantes y Adhesivos"; por lo tanto, se considera que el que el C. Jaime Beltrán Cortés, entonces Jefe de Unidad Departamental de Servicios, ocasionó un probable daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por el monto máximo total incluyendo el I.V.A. de \$28,777.17 (veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo, no resarcó el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en la recomendación 1 de la Observación 01 citada con antelación.

*Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, **infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes:** artículos 2, Fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 119C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, Objetivo 3, segunda y quinta función del Objetivo 3.*

ACLARACIÓN 7: CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y ACLARACIONES EFECTUADAS, SE CONCLUYE QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO CUMPLÍ EN TODO MOMENTO, CON LO QUE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, QUE REGULÓ MI ACCIONAR Y HA QUEDADO DESVIRTUADO Y DEMOSTRADO PLENAMENTE QUE NO COMETÍ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO EN MI DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD DE DICHO ÓRGANO AUDITOR NARRADOS SE DESVIRTÚA POR COMPELTO LA IMPUTACIÓN.

Observación 2:

El C. [REDACTED] entonces [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho como servidor público, y que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia la atribución que le fue encomendada en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la Subdirección de Servicios Generales, vigente en la fecha de los hechos, donde establece:

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda Función vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.

No llevó el control de los asuntos de su competencia, al no verificar la información relativa al servicio de asignación de combustible, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Uno, provocando cargas mensuales de combustible que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, a los vehículos con número de placa 329YUR y 779PUL, en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente, esto derivado de realizar un comparativo entre los datos asentados en los formatos denominados "Cédula de Validación de Cargas de Combustible", y lo establecido en la Circular Uno 2015 vigente, como a continuación se desglosa:

No.	Placa	Mes	Diferencia	Distribución	Fecha
1	329YUR	Abril	-96.96	12.42	30/04/18
				35.03	20/04/18
				49.51	25/04/18
2	779-PUL	Enero	-56.74	8.51	24/01/18
				48.23	27/01/18
		Marzo	-21.42	0.55	21/03/18
				20.87	28/03/18
		Mayo	-4.42	4.42	28/05/18
		Junio	-4.82	4.82	27/06/18

Tenía bajo su responsabilidad:



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

a) Atender lo previsto en el apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015, que a la letra se cita:

"9.9.3. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y homólogos.	Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero	Hasta 109 litros de Magna o 118 litros de Premium o 129 litros de Diesel (4 o 6 cilindros)

b) Atender lo previsto en la fracción III del Artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, que a la letra se cita:

Artículo 28.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal...
(...)

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

En tal sentido, el [REDACTED], entonces [REDACTED], no se sujetó a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal; además de no sujetarse a las necesidades básicas del servicio.

Por lo tanto, no se acreditó **documentalmente** la dotación mensual de combustible a los vehículos terrestres con número de placa 329YUR y 779PUL para uso oficial de servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que exceden lo establecido en la Circular Uno 2015, en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente; asimismo, no resarcio el importe observado ni de los intereses correspondiente, tal y como se indicó en las recomendaciones 1 y 2 de la Observación 02 citada.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano [REDACTED], entonces [REDACTED], en el periodo del **dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, infringió las disposiciones legales y administrativas siguientes: artículo 119 C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; fracción III del artículo 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, apartado B del numeral 9.9.3. de la Circular Uno 2015; Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado d) [REDACTED] Objetivo 3 segunda función del Objetivo 3.

Bajo esas circunstancias, con su actuar el servidor público [REDACTED] quien durante su gestión ocupaba el cargo [REDACTED] **adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, cargo que desempeñó del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho;



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

presuntamente transgredió lo establecido en artículo 49 fracciones XVI y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, 119 C, fracción VI Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, en el apartado de la [REDACTED] [REDACTED] Objetivo 3, segunda y quinta funciones del Objetivo 3; y 2, fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que al tenor dice:-----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*

51

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 C.- *A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde: (...)*

VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;..."

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

Objetivo 3: Coordinar la supervisión y validación de los servicios que se realicen conforme a lo estipulado en el o los contratos correspondientes que se realicen en los bienes muebles e inmuebles.

Segunda y Quinta, Funciones vinculadas al objetivo 3.

- Verificar y validar la información relativa a la supervisión de los servicios generales proporcionados.
- Autorizar y validar el trámite para los pagos correspondientes de los servicios contratados.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;"
(...)

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría

Lo anterior, derivado de las investigaciones desahogadas en los autos de los expediente al rubro citado, las cuales tuvieron su origen en la denuncia presentada por el Licenciado Benjamin Santos López, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día diez de agosto de dos mil veinte, y de las que se desprende que usted, durante su gestión en el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se le considera presunto responsable al no dar cumplimiento al servicio que le fue encomendado, toda vez que omitió llevar el control de los asuntos de su competencia relacionados con la dotación de las cargas de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, generando una omisión en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en el cargo que tenía encomendado.

ACLARACIÓN 8.- SE NIEGA ROTUNFOS Y CONTUNDENTEMENTE QUE HAYA COMETIDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO A ESE ÓRGANO



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

INTERNO DE CONTROL, TOMÉ EN CONSIDERACIÓN Y VALORES ADECUADAMENTE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANEXO 27 SE ADJUNTO AL OFICIO CJSJL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN ANEXO 6 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2021 (ANEXO 20), A TRAVÉS DEL CUAL, EL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ESTABLECE QUE EL VEHÍCULO 329 YUR, SE ENCONTRABA DESTINADO PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL OFICIO CJAL/DGRC/EA/854/2018, DEFECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2018, QUE COMO ANEXO 29, SE ADJUNTÓ AL OFICIO CJSJL/DEA/SSG/77/2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN EL ANEXO 6 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021) (ANEXO 21), MEDIANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGÍA COMO ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MANIFESTÓ QUE EL VEHÍCULO CON PLACAS 779-PUL, ESTABA DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDIENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL, SE INFIERE POR ENDE QUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE FORMABAN PARTE DE ESA DIRECCIÓN GENERAL QUE EN AQUEL ENTONCES TENÍAN DIVERSOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL EN CADA ALCALDÍA QUE COMPONEN LA CIUDAD DE MÉXICO, MOTIVO POR EL CUAL, EN CONSIDERACIÓN A LAS ACTIVIDADES A LAS QUE ESTABAN DESTINADOS Y DESARROLLABAN EN ESAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DICHS VEHÍCULOS SE CONSIDERARON AL ENCUADRARSE EN ESTE SUPUESTO PARA LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DENTRO DEL RUBRO DEL INCISO C DEL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015.

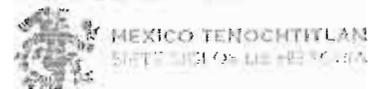
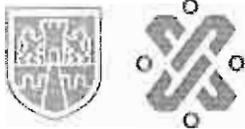
53

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL DECLARANTE EN NINGÚN MOMENTO INCUMPLIÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULABAN MI ACCIONAR COMO SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, MUY POR EL CONTRARIO, DI PLENO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE REGULABA MI ACCIONAR COMO SE HA MANIFESTADO Y EN ESPECÍFICO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPEDIE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE A LA LETRA SE CITA:

*"Artículo 28.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal...
(...)*

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio."

AL HABERSE ATENDIDO LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE Y DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL SERVICIO DE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE QUE TENÍAN ASIGNADOS Y QU CONSUMIERON AMBOS VEHÍCULOS LO QUE IMPLICÓ QUE LAS MISMAS OPERARAN ADECUADAMENTE, PARTIENDO DE LA BASE QUE LA ATENCIÓN EN LOS SRVICIOS GENERALES CONTRIBUYÓ A LA CORRECTA OPERACIÓN DE CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE INTEGRABAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020 ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

DE SERVICIOS LEGALES, ADEMÁS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS CONCEPTOS NECESIDADES BÁSICAS DEL SERVICIO Y LO EWSTRICATAMENTE INDISPENSABLE SON CONCEPTOS ABSTRACTOS NO CONCRETOS, DADO QUE NO EXISTE UNA DEFINICIÓN CLARA SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE Y QUE ABARCA CADA UNO DE ESTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN TAL SENTIDO CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, COMO [REDACTED], ME SUJETE PLENAMENTE A LO ESTRICAMENTE INDISPENSABLE Y A LOS CRITRIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, ECONOMÍA, GASTO EFECIENTE Y DISCIPLA PRESUPUESTAL, ADEMÁS DE ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL SERVICIO, PARA TAL EFECTO, DEBERÁ DE VALORARSE PELNAMENTE EL CONTENIDIO DE LOS DOCUMENTOS CITADOS CON ANTELACIÓN, DOCUEMNTOS CON LOS QUE SE SUSTENTAN LAS ACTIVIDADES A LOS QUE SE DESTINABAN LOS VEHÍCULOS 329 YUR Y 779 PUL., EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE ESTABAN DESTINADOS.

AHORA BIEN, EN AMBOS CASOS, PIDO A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TOME EN CONSIDERACIÓN QUE DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, LAS CUALES ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AVALADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESGUARDANTES DE LOS MISMOS, SE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE EL COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO TOTALMENTE A ESTOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN QYE HAYA GENERADO BENEFICIO PERSONAL ALGUNO Y MUY POR EL CONTRARIO COMO SE MENCIONÓ SE ATENDIERON LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL SERVICIO DE LAS UNDIADES ADMINISTRATIVAS, POR TAL MOTIVO, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO SE DECRETE EN SU MOEMNTO PROCESAL OPORTUNO, QUE NO HUBO CON I ACTUAR COMO [REDACTED] EN LA CONSEJERÍA JURÍDIC Y DE SERVICIOS LEGALES, LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA.

54

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y CON OBJETO DE APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN A ESE ÓRGANO AUDITOR LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE NO COMETÍ EN EL DESARROLLO DE MI FUNCIÓN COMO [REDACTED], FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA DANDO CONTINUIDAD A LO MANIFESTADO, HE DE AGRADECER TOME EN CONSIDERACIÓN, LO SIGUIENTE:

MEDIANTE OFICIO CJSJL/DEA/SSG/JUDM/038/2018 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2018, EL LIC. JUAN CARLOS JUÁREZ NIETO, PROPORCIONÓ A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA DOTACIÓN MENSUAL DEL COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALE DOCUEMNTNO QUE OBRA A FOJA 191 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE ASIGNADA A LOS VEHÍCULOS 329YUR Y 779PUL,ASIMISMO, EL NUEMRAL 9.9.3 DE LA CIRCULAR UNO 2015, EN SU INCISO C) ESTABLECÍA:

Cargo o tipo de servicio	Tipo de vehículo	Dotación mensual de combustible
C. Servicios generales y áreas de apoyo administrativo. (vehículos clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto)	Sedan 2 y 4 puertas, o camioneta tipo austero	Hasta 218 litros de Magna o 177 litros de Premium o 258 litros de Diesel (8 cilindros) Hasta 145 litros de Magna o 118 litros de Premium o 172 litros de Diesel (4 ó 6 cilindros)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

MEDIANTE NOTA INFORMATIVA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, INFORMA A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUE EL USO DEL VEHÍCULO CON PLACAS 329YUR ES PARA REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA (**ANEXO 20**), POR LO QUE SE DETERMINÓ CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR UNO 2015, NUMERAL 9.9.3. INCISO C, POR LO QUE TENÍA ASIGNADA LA CANTIDAD DE 123 LITROS MENSUALES.

EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE 329YUR DE ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

ABRIL			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
10-04-2018	329YUR	35.040	\$639.48
20-04-2018	329YUR	35.025	\$640.26
25-04-2018	329YUR	49.506	\$905.96
TOTAL		119.571	\$2,185.70

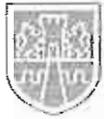
SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE PERÍODO DEL 1º AL 15 DE ABRIL DEL 2018 Y DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; MISMAS QUE SE UBICAN A FOJAS 048 (**ANEXO 29**), 267 Y 268 (**ANEXO 22**) DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

55

DATO ACLARATORIO RESPECTO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE QUE SE INCLUYÓ EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2018, QUE SE CITÓ CORRESPONDÍA AL VEHÍCULO 329 YUR Y QUE CORRESPONDEN AL VEHÍCULO 320 YUR, COMO SE COMPRUEBA A CONTINUACIÓN:

ABRIL			
FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
20-04-2018	320YUR	33.381	\$610.20
25-04-2018	320YUR	40.000	\$732.00
30-04-2018	320YUR	49.000	\$898.17
TOTAL		122.381	\$2,240.37

CON RESPETO A LA "CÉDULA DE COMBUSTIBLE" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2018, SE ANEXA COPIA SIMPLE, DICHO DOCUMENTO APARECE A FOJAS 267 Y 268 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO (**ANEXO 22**), SE INFORMA QUE POR ERROR LAS CARGAS DE LOS DÍAS 20, 25 Y 30 DE ABRIL POR UN MONTO DE 33.381, 40 Y 49 LITROS, RESPECTIVAMENTE, DANDO UN TOTAL DE 122.381 LITROS, SE INCLUYERON AL VEHÍCULO 329YUR, SIENDO QUE EL CONSUMO DE ESE COMBUSTIBLE CORRESPONDE AL VEHÍCULO 320YUR, POR LO QUE PARA SOPORTAR ESTA AFIRMACIÓN SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V. DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2018 Y EL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (**ANEXO 23**), COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V., DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Y EL TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 24) Y COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA EXPEDIDA POR YUMKA S.A. DE C.V, DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2018 Y TICKET DE PAGO CORRESPONDIENTE (ANEXO 25). CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2021, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SE EXPIDIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS MISMOS, SIENDO QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA A ESTA PETICIÓN, MOTIVO POR EL CUAL HE DE AGRADECER A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SOLICITE A DICHA AUTORIDAD LE ENVIÉ ESTA DOCUMENTACIÓN PARA SU VALORACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON ELLO CORROBORE LO MANIFESTADO POR EL DECLARANTE.

ADEMÁS DEL ANÁLISIS A LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

PLACAS DEL VEHÍCULO	FECHA DE CARGA	LITROS	MONTO
329 YUR	20/04/2018	33.38	\$610.20
329 YUR	25/04/2018	40.00	\$732.00
329 YUR	30/04/2018	49.00	\$898.17
329 YUR	20/04/2018	35.03	\$640.26
329 YUR	25/04/2018	49.51	\$905.96

56

SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LAS FECHAS DE CARGA, APARENTEMENTE HUBO CARGAS DE COMBUSTIBLE LOS DÍAS 20 Y 25 DE ABRIL EL MISMO DÍA Y PARA EL MISMO VEHÍCULO SITUACIÓN QUE NO ERA FACTIBLE, CON LO QUE SE CORROBORA QUE EXISTIÓ UN ERROR EN EL LLENADO DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE Y QUE LAS CARGAS ARRIBA INDICADAS CORRESPONDEN AL VEHÍCULOS 320 YUR, ASIGNADO TAMBIÉN A ESA DIRECCIÓN GENERAL.

EN CONCLUSIÓN, EL CONSUMO MENSUAL DEL VEHÍCULO 329YUR, FUE EN EL MES DE ABRIL 119.57, POR LO QUE SU DOTACIÓN NO EXCEDIÓ DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.9.3 DE LA CIRCULAR UNO 2015 INCISO C.

EN CUANTO AL VEHÍCULO CON PLACAS 779 PUL, MEDIANTE OFICIO CJSJL/DGRC/EA/854/2018 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 21), INFORME A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUE EL USO DEL VEHÍCULO CON PLACAS 779PUL ES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL, ES DECIR, DICHO VEHÍCULO NO AÍ EN SUPUESTO DEL INCISO B DEL NUMERAL 9.9.3., DE LA CIRCULAR UNO 2015, AL NO ESTAR DESTINADO AL SERVICIO DEL DIRECTOR GENERAL, POR LO QUE, ATENDIENDO A LAS ACTIVIDADES A LAS QUE ESTABA DESTINADO ESTE VEHÍCULO, LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE SE CONSIDERÓ EN EL APARTADO C DEL NUMERAL 9.9.3., DE LA CIRCULAR UNO 2015

EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE 779PUL DE ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

ENERO





EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
05-01-2018	779PUL	53.509	\$895.21
24-01-2018	779PUL	100.000	\$1,736.00
27-01-2018	779PUL	48.228	\$842.54
TOTAL		201.737	\$3,473.75

SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE PERÍODO DEL 01 AL 15 DE ENERO DEL 2018 (ANEXO 30) Y DEL PERÍODO 16 AL 31 DE ENERO DEL 2018, AMBAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MISMA QUE SE UBICA A FOJAS 235 Y 236 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. (ANEXO 31)

MARZO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
03-03-2018	779PUL	52.227	\$941.65
21-03-2018	779PUL	93.315	\$1,693.67
28-03-2018	779PUL	20.869	\$380.02
TOTAL		166.411	\$3,015.34

SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MARZO DEL 2018 (ANEXO 32) Y DEL PERÍODO 16 AL 31 DE MARZO DEL 2018, AMBAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MISMA QUE SE UBICA A FOJAS 251 Y 252 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. (ANEXO 33)

MAYO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
21-05-2018	779PUL	100.000	\$1,855.00
28-05-2018	779PUL	49.415	\$920.11
TOTAL		149.415	\$2,775.11

SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE PERÍODO DEL PERÍODO 16 AL 31 DE MAYO DEL 2018 (ANEXO 8), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MISMA QUE SE UBICA A FOJAS 117 Y 118 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

JUNIO

FECHA	PLACAS	LITROS	MONTO
12-06-2018	779PUL	73.510	\$1,381.25
23-06-2018	779PUL	48.306	\$913.95
27-06-2018	779PUL	28.000	\$529.76
TOTAL		149.816	\$2,824.96

SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CIVIL (ANEXO 34), Y DEL PERÍODO 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2018, AMBAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MISMAS QUE SE UBICAN A FOJAS 141, 142, 155 Y 156 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. (ANEXO 35)

EN CONCLUSIÓN, LOS CONSUMOS MENSUALES DEL VEHÍCULO 779PUL, FUERON DE ENERO 201.73, MARZO 116.41, ABRIL 0.00, MAYO 149.415 Y JUNIO 149.816, POR LO QUE SU DOTACIÓN NO EXCEDE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015 INCISO C, SU CONSUMO MENSUAL NO REBASÓ LA CANTIDAD DE HASTA 218 LITROS, CANTIDAD QUE DIHCA NORMATIVIDAD CONSIDERABA SE PODÍA SUMINISTRAR A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A SERVICIOS GENERALES.

CONCLUSIÓN: CON LOS ACTOS ACLARADOS Y ELEMENTOS APORTADOS SE CONCLUYE QUE EL DECLARANTE EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE [REDACTED] EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN NINGUN MOMENTO INCURRIÓ EN LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, MOTIVO POR EL HE DE AGRADECER A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LOS ELEMENTOS DE DESCARGO VERTIDOS Y DECLARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO QUE NO EXISTIÓ LA COMISIÓN DE FLATA ALGUNA DE ESTA NATURALEZA POR PARTE DEL DECLARANTE Y QUE MUY POR EL CONTRARIO ME SUJETE PLENAMENTE A LO QUE ESTABLECÍA LA NORMATIVIDAD QUE REGULÓ MI ACCIONAR COMO SERVIDOR PÚBLICO.

58

ASIMISMO EN SU RESOLUCIÓN QUE DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EMITA EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITA SE CONSIDERE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO ESTOS LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y LA INTERPRETACIÓN CONFORME, ESTO EN RAZÓN DE QUE PARA EL CASO DE QUE SE ME PRETENDA IMPONER ALGUNA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR LOS HECHOS O SITUACIONES QUE HAN SIDO PLENAMENTE DESVIRTUADOS, SE ESTARÍAN AFECTANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.." Sic

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio con fundamento en los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica el ciudadano [REDACTED] desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que a través del oficio CJSJ/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y del análisis y revisión de las documentales que obran en los autos del presente procedimiento de responsabilidad administrativa llegó a la conclusión esta autoridad resolutoria que el hoy incoado atendió las observaciones 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización".-----

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

... EFECTIVAMENTE COMO SE OBSERVÓ DICHO PAGO SE REALIZÓ EN UNA PRIEMRA INSTANCIA EN AMBAS FACTURAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA SITUACIÓN SE DETECTÓ DE MANERA OPORTUNA Y SE LLEVO A CABO UNA COMPENSACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, DADO QUE EL DÍA 21 DE MAYO DEL 2018, SE GENERÓ UN CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), HABIENDOSE SOLO LIQUIDADADO UN MONTO DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), COMO APARECE REFLEJADO EN LA CÉDULA DE "CONSUMO DE COMBUSTIBLE" QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 2018 (SE ANEXA COPIAS IMPLME PARA PRONTA REFERNCIA, MISMA QUE SE UBICA A FOJA 122 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMO QUE FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN) (ANEXO 2), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTARLE A \$10, 279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) LOS \$7,529.98 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), QUE DICHO ÓRGANO INTERNO MANIFIESTA QUE SE PAGARÓN EN EXCESO Y QUE CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATUVA ALGUNA DE MI PARTE, PARA TAL EFECTO, SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN, LAS CÉDULAS DE VALIDACIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE (...)

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, en virtud de que en la observación 1 el importe de \$7,529.98 (siete mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) se pagó doble, tanto en la segunda quincena de marzo como en la primera quincena de abril; sin embargo el manifiesta que se dieron cuenta de dicha situación, por lo que llevaron a cabo la corrección en la segunda quincena de mayo, ya que en fecha veintiuno de mayo se generó un consumo de combustible por la cantidad de \$10,279.32 (diez mil doscientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), y solo se pagó al proveedor \$2,749.34 (dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.), con lo cual se recuperó el importe observado, situación que corroboró por lo que queda aclarada y solventada.-----

59

"... DEL ANÁLISIS DE LAS CÉDULAS DE COMBUSTIBLE QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 1º AL 15 DE ABRIL DEL 2018, SUSCRITO POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, APARECE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO S69ACC CON FECHA 02/04/2018, POR UN MONTO DE \$783.03 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.)..."

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ambos en sana crítica, desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que con relación a la observación 1 este Órgano Interno de Control manifestó que no contaba con el documento que acreditará el importe de \$783.03 (setecientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N.); sin embargo, el hoy incoado presentó el documento consistente en la cédula de validación de carga de combustible, de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos correspondientes al periodo del primero al quince de abril de dos mil dieciocho, documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, se acredita la cantidad observada, situación que queda aclarada.-----

"... EL PRIMERO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13) ...

EL TRES DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4391T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$265.08 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

60

EL CUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T, 4404T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$361.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) Y 238.81 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL CINCO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$301.02 (TRESCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL SIETE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$278.69 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL OCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4386T Y 4391T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$298.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), \$373.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) Y 265.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL NUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4409T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$318.79 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 79/100 M.N.), \$323.11 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.) Y \$361.09 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL DIEZ DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$267.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL ONCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4390T Y 4402T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$278.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), \$316.21 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 21/100 M.N.) Y \$363.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

EL DOCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$350.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) Y \$359.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)...

61

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, esto es así ya que de la observación 01 este Órgano Interno de Control manifestó que hubo diferencias en los importes correspondientes a diez días, por la cantidad total de \$5,920.28 (cinco mil novecientos veinte pesos 28/100 M.N.); sin embargo, el ciudadano [REDACTED] presentó la cédula de validación de combustible perteneciente al área de Daños de Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en el periodo comprendido del primero al quince de mayo de dos mil dieciocho, documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

... sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación que queda aclarada.-----

"... EL CATORCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4388T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$380.05 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 05/100 M.N.) Y \$308.04 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)

EL QUINCE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4389T REALIZÓ LA CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$271.86 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 37 (ANEXO 13)

EL DIECISÉIS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4387T, 4404T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$281.38 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), \$354.25 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.) LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)

EL DIECISIETE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4397T Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$283.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), Y \$336.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)

EL DIECIOCHO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4385T, 4395T, 4408T Y 4409T REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$310.58 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), \$343.84 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), \$304.11 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 11/100 M.N.) Y \$235.71 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)

EL DIECINUEVE DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4366T, 4387T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$343.77 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), \$296.04 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), Y \$383.78 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

EL VEINTIUNO DE MAYO DE 2018, EL CONSUMO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS ES DE \$10,279.32 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100), COMOS E DESGLOSA ACONTINUACIÓN:

PLACAS	TIPO	MONTO
770 pul	Vehículo	626.56
320YUR	Vehículo	906.85
330YUR	Vehículo	680.02
832VHW	Vehículo	837.92
469PWA	Vehículo	742.11
4384T	Motocicleta	312.99
G92RY	Motocicleta	303.11
311RSU	Vehículo	1,439.43
779PUL	Vehículo	1,855.00
S11ACC	Vehículo	750.05
S69AAC	Vehículo	874.71
N09ALZ	Vehículo	960.57
Total		10,279.32

63

CABE MENCIONAR QUE EL PAGO DOBLE QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018, FUEDESCONTADO POR EL PROVEEDOR EN EL APGO DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2018, POR TAL MOTIVO, SOLO SE PAGÓ LA CANTIDAD DE \$2,749.34 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.). ASIMISMO, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y G92RY, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$312.99 (TRESCIETNOS DOCE PESOS 99/100 M.N.) Y \$303.11 (TRESCIENTOS TRES PESOS 11/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS ENLA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTRNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)...

. EL VEINTIDÓS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4386T, 4387T Y 4495T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$315.18 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 18/100 M.N.), \$300.18 (TRESCIENTOS PESOS 18/100 M.N.), Y \$320.04 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 04/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)...

EL VEINTITRÉS DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACA 4388T, 4389T, 4402T Y 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$255.04 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), \$330.21 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.), \$380.09 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 09/100 M.N.), Y \$319.38 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 38/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)...

EL VEINTICUATRO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4389T, Y 4409T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$370.03 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 03/100 M.N.), \$262.92 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), Y \$341.15 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) ...

EL VEINTICINCO DE MAYO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4387T, 4390T, 4391T Y 4404T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$302.14 (TRESCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.), \$315.19 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 19/100 M.N.), Y \$352.62 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)...

EL VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4384T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$354.19 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUTARO PESOS 19/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9) ...

EL VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4389T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$292.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 38 (ANEXO 9)..."

64

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, ya que este Órgano Interno de Control en la observación 1 manifestó que hubo diferencias en los reportes que identificó, con lo que ellos reportaron; sin embargo, a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, remitió dos cédulas más, una del período comprendido del primero al quince de mayo y la segunda del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en ambas cédulas de validación aparecen las diferencias observadas, mismas que pertenecen a las cargas de combustible del área Daños de Tránsito de la Dirección General de Justicia Cívica, documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación que queda aclarada, además hicieron una precisión en el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; misma que acredita el importe observada, por lo que dicha situación queda aclarada.-----

"EL PRIMERO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4389T, 4402T, Y 6078Y, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$382.06(TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), \$380.81 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 M.N.), Y \$316.05 (TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 05/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14)

EL CUATRO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4384T, 6078Y Y G92RY, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$329.13 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.), \$336.18 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), Y \$353.05 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14)

65

EL CINCO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, Y 4409T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$296.10 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), Y \$297.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14)

EL DOCE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4387T, 4404TY 4411T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$271.05 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), \$389.12 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), Y \$342.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14)...

EL TRECE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4384T Y 4389T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$404.15 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), Y \$258.19 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14)..."

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se acredita que desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, ya que este Órgano Interno de Control en la observación 1 manifestó que hubo diferencias en los reportes que identificó, con lo que ellos reportaron; sin embargo, a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, remitió la cédula de validación correspondiente del primero al quince de junio de dos mil dieciocho, mismas que pertenecen a las cargas de combustible de Daños de Tránsito de la Dirección General de Justicia Cívica, documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación que queda aclarada, además hicieron una precisión en el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación queda aclarada.-----

EL CATORCE DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4409T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$268.22 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14),

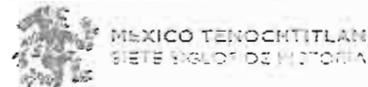
66

QUINCE DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4387T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$308.73 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 73/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 39 (ANEXO 14),

EL DIECIOCHO DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 6078Y, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$330.03 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15),

EL DIECINUEVE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4386T Y 4389T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$347.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) Y \$335.06 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15),

EL VEINTE DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4395T, 4408T, 4409T Y 4412T, REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$310.76 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.), \$342.23 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), \$354.47 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) Y \$370.60 (TRESCIENTOS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

SETENTA PESOS 60/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15)

EL VEINTIUNO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4366T, 4387T, 4388T Y 4404T, REALIZARÓN CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$404.72 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 72/100 M.N.), \$330.96 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N.), \$265.02 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.) Y \$384.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15),

EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2018, LA MOTOCICLETA CON PLACA 4412T, REALIZÓ CARGA DE COMBUSTIBLE POR \$274.49 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 MEDIANTE OFICIO CJS/L/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 15).

EL VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4386T, 4389T, Y G92RY, REALIZARÓN CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$347.48 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), \$337.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), Y \$309.10 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 (ANEXO 15),

EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018, LOS CONSUMOS DE LOS VEHÍCULOS FUERON DE:

PLACAS	TIPO	MONTO
286VKG	Vehículo	454.08
834VHW	Vehículo	492.32
320YUR	Vehículo	605.44
844VHW	Vehículo	891.87
322YUR	Vehículo	464.30
4391T	Motocicleta	342.00
4395T	Motocicleta	352.40
6078Y	Motocicleta	252.32
311RSU	Vehículo	1,343.32
Total		5,198.05

LOS CONSUMOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018, FUE CONSIDERADA EN LA FACTURA A-1000109 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 15 DE JULIO DE 2018, POR LO QUE SE ANEXA RELACIÓN DEL CONSUMO DEL DÍA EN CUESTIÓN Y TICKET DE PAGO (ANEXO 18)... ASIMISMO, LAS MOTOCICLETAS CON PLACAS 4391T, 4395T Y 6078Y REALIZARON CARGAS DE COMBUSTIBLE POR \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

PESOS 00/100 M.N.), \$352.40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) Y \$252.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA CÉDULA DE VALIDACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2018, DAÑOS A TRÁNSITO, REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO ANEXO 40 MEDIANTE OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 (ANEXO 15)..."

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, ya que este Órgano Interno de Control en la observación 1 manifestó que hubo diferencias en los reportes que identificó, con lo que ellos reportaron; sin embargo, a través del oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, remitió dos cédulas más, una del primero al quince de junio de dos mil dieciocho y la segunda del dieciséis al treinta de junio de dos mil dieciocho, mismas que pertenecen a las cargas de combustible del área de Daños de Tránsito de la Dirección General de Justicia Cívica, documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación que queda aclarada, además hicieron una precisión en el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; con la cual acredita el importe observado, por lo que dicha situación queda aclarada.-----

68

"...TOME EN CONSIDERACIÓN Y VALORES ADECUADAMENTE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANEXO 27 SE ADJUNTO AL OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN ANEXO 6 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2021 (ANEXO 20), A TRAVÉS DEL CUAL, EL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ESTABLECE QUE EL VEHÍCULO 329 YUR, SE ENCONTRABA DESTINADO PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL OFICIO CJAL/DGRC/EA/854/2018, DEFECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2018, QUE COMO ANEXO 29, SE ADJUNTÓ AL OFICIO CJSL/DEA/SSG/777/2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN EL ANEXO 6 DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021 (ANEXO 21), MEDIANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGÍA COMO ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MANIFESTÓ QUE EL VEHÍCULO CON PLACAS 779-PUL, ESTABA DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL, SE INFIERE POR ENDE QUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE FORMABAN PARTE DE ESA DIRECCIÓN GENERAL QUE EN AQUEL ENTONCES TENÍAN DIVERSOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL EN CADA ALCALDÍA QUE COMPOEN LA CIUDAD DE MÉXICO, MOTIVO POR EL CUAL, EN CONSIDERACIÓN A LAS ACTIVIDADES A LAS QUE ESTABAN DESTINADOS Y DESARROLLABAN EN ESAS UNIDADES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

ADMINISTRATIVAS, DICHS VEHÍCULOS SE CONSIDERARON AL ENCUADRARSE EN ESE SUPUESTO PARA LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DENTRO DEL RUBRO DEL INCISO C DEL NUMERLA 9.9.3. DE LA CIRCULAR UNO 2015..."

Manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED], a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, ya que este Órgano Interno de Control en la observación 2 manifestó que el vehículo 329YUR le correspondía una carga de combustible de ciento nueve litros y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales administró ciento veintitrés litros; de igual forma en el vehículo 779PUL le correspondía una carga de ciento cuarenta y cinco litros y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales administró doscientos cincuenta litros (seis cilindros). Sin embargo, a través del oficio CJSJL/DEA/SSG/777/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, remitió justificación, ya que dichos vehículos son utilizados para diversas actividades en las Direcciones correspondientes, por lo que dicha situación queda aclarada.-----

2.- Ahora bien, es necesario precisar que el ciudadano [REDACTED], en su comparecencia a la Audiencia Inicial desahogada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en términos del artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y las cuales se hacen consistir:-----

69

"que ofrece las siguientes pruebas:-----

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula del "Combustible" 1° Quincena del mes de abril de 2018 (anexo 1).-----

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula del "Combustible" 2° Quincena del mes de mayo de 2018 (anexo 2).-----

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección Ejecutiva de Administración del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (foja 122 del presente asunto).-----

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (foja 111 del presente asunto).-----

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (foja 112 del presente asunto).-----

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General de Servicios Legales del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (foja 113 del presente asunto).-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

7.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (foja 114 del presente asunto).-----

8.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible de la Dirección General del Registro Civil del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (fojas 117 y 118 del presente asunto).-----

9.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Cédula de Validación de Cargas de Combustible correspondiente al área de daños a tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del periodo comprendido del 16 al 31 de mayo del 2018 (documento que se adjunto como anexo 38 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018).-----

10.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la relación del consumo de gasolina del día 21 de mayo de 2018, expedida por YUMKA S.A. DE C.V.-----

11.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Ticket correspondiente del pago efectuado de combustible generado el día 21 de mayo del 2018, y pagado en fecha 30 de mayo de 2018.-----

12.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Validación de cargas de combustible que corresponde al periodo del 01 al 15 de abril de 2018, suscrito por el enlace administrativo en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos (foja 50 del presente asunto).-----

13.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de mayo de 2018 (documento que se adjunto como anexo 37 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018).-----

14.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de junio de 2018, que correspondió al área de daños a tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (documento que se adjunto como anexo 39 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018).-----

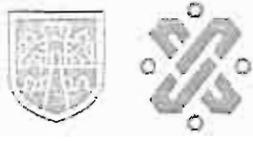
15.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 16 al 30 de junio de 2018, que correspondió al área de daños a tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (documento que se adjunto como anexo 40 en el oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018).-----

16.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 16 al 30 de junio de 2018, de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración (anexo 16 del presente asunto).-----

17.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Relación del consumo de combustible del día 24 de junio del 2018 y del Ticket de pago correspondiente (anexo 17 del presente asunto).-----

18.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Relación del consumo de combustible del día 26 de junio del 2018 y del Ticket de pago correspondiente (anexo 18 del presente asunto).-----

19.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la factura A-1000109, correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2018.-----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

20.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la nota informativa de fecha 12 de octubre del 2018, suscrita por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (anexo 27 adjunto al oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018). -----

21.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio CJSL/GGRC/EA/854/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil (anexo 29 adjunto al oficio CJSL/DEA/SSG/777/2018). ---

22.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Cédula de Cargas de Combustible de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2018. -----

23.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Relación de Consumo de Gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del 20 de abril de 2018 y Ticket de pago correspondiente. -----

24.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Relación de Consumo de Gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del 25 de abril de 2018 y Ticket de pago correspondiente. -----

25.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Relación de Consumo de Gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., del 30 de abril de 2018 y Ticket de pago correspondiente. -----

26.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del documento denominado Consumo de Combustible que corresponde a la 1era quincena de julio 2018. -----

27.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del documento denominado Consumo de Combustible que corresponde a la 2da quincena de junio 2018 (foja 160 del presente asunto). -----

28.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuse de recibido original del escrito de fecha 09 de marzo 2021, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se expidan copias certificadas de los documentos señalados en los numerales 10, 11, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26.-----

29.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de abril de 2018 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (foja 48 del presente asunto).-----

30.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de enero de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (anexo 30 del presente asunto).-----

31.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 16 al 30 de enero de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (fojas 235 y 236 del presente asunto).-----

32.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de marzo de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (anexo 32 del presente asunto). -----



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

33.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 16 al 31 de marzo de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (fojas 251 y 252 del presente asunto). -----

34.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 01 al 15 de junio de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (fojas 141 y 142 del presente asunto). -----

35.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la cédula de validación de cargas de combustible, periodo 16 al 30 de junio de 2018 de la Dirección General del Registro Civil (fojas 155 y 156 del presente asunto). -----

36.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la cédula de fecha 18 de febrero de 2018 (como anexo 36). -----

37.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca los intereses del declarante." (Sic)

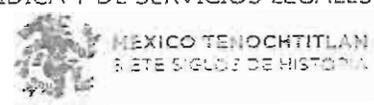
Por lo que la Autoridad de Substanciación mediante acuerdo dictado en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, acordó sobre la admisión de las siguientes pruebas:-----

PRIMERO.- Téngase por admitidas las **PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** correspondientes a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36** del presente acuerdo, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII** y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO.- Téngase por admitidas las **PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS ofrecidas** en los numerales **10, 11, 17, 18, 23, 24, 25 y 28**, por el presunto responsable [REDACTED], con las cuales pretende desvirtuar la presunta falta administrativa que se le imputa, así como debidamente preparadas y desahogadas y las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en Derecho corresponda por la Autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

TERCERO.- Téngase por admitida las **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que favorezca los intereses del presunto responsable, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **130, 131, 132, 136 y 208 fracción VIII** y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

CUARTO.- Téngase por admitidas las **pruebas documentales públicas** identificadas con los numerales **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** correspondientes a la **OBSERVACIÓN 1** y las señaladas con los numerales **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 2**; descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

Apartado VII.- **PRUEBAS** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.-----

QUINTO.- Visto lo anterior, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas por admitir, preparar y desahogar **con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se declara abierto el período de ALEGATOS por un término de CINCO DÍA HÁBILES COMÚNES** para las Partes del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio con el que se notifique el contenido del presente Acuerdo" (Sic)

Por lo que una vez admitidas las pruebas ofrecidas por el servidor público [REDACTED] esta Autoridad Resolutora procede a valorarlas en los siguientes términos: -----

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copias certificadas de las Cédulas de "**CONSUMO DE COMBUSTIBLE**" correspondiente a la primera quincena del mes de abril de dos mil dieciocho; segunda quincena del mes de mayo de dos mil dieciocho; del período del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección General de Servicios Legales, Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos, Dirección General del Registro Civil, del área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; del período primero al quince de abril de 2018 suscrito por el enlace administrativo en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos; del período primero al quince de mayo de dos mil dieciocho correspondiente al área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; del período primero al quince de junio de dos mil dieciocho del área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; del período dieciséis al treinta de junio de dos mil dieciocho del área de Daños a Tránsito de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración; período del período primero al quince y del dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; de los periodos del primero al quince y del dieciséis al treinta de enero de dos mil dieciocho, primero al quince de marzo y del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y del primero al quince y dieciséis al treinta de junio de dos mil dieciocho de la Dirección General del Registro Civil; nota informativa de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, suscrita por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; oficio CJSL/GGRC/EA/854/2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil; del documento denominado Consumo de Combustible que corresponde a la primera quincena y segunda quincena de julio de dos mil dieciocho; documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto. Así como de las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en copia certificada de las relaciones del consumo de gasolina expedida por YUMKA S.A. DE C.V., de los días



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

veinte, veinticinco y treinta de abril de dos mil dieciocho y del Ticket de pago correspondiente, de la relación de consumo de gasolina del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho expedida por YUMKA S.A. DE C.V.; del Ticket correspondiente del pago efectuado de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho; de la relación del consumo de gasolina del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho expedida por YUMKA S.A. DE C.V., y del Ticket de pago correspondiente; de la relación del consumo de gasolina del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho expedida por YUMKA S.A. DE C.V., y del Ticket de pago correspondiente y de la factura A-1000109, correspondiente al periodo del primero al quince de julio de dos mil dieciocho; documentales que cuentan valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 134, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, de la adminiculación entre sí de las mismas se advierte que el ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales durante el dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, realizó las actuaciones correspondientes, para dar atención a las Observaciones 1 y 2 de la Revisión número R-1/2018 denominada "Dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", con Clave 13, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que tuvo como objetivo "Revisar que la programación, registro y dotación de combustible a vehículos oficiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como en observancia a los criterios de racionalidad y de optimización", y con las cuales se acredita que dichas observaciones fueron aclaradas y solventadas, por lo que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

74

Asimismo ofreció **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca los intereses del presunto responsable.-----

Por lo que hace a estas probanzas tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **356, 359, 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo 118**. Respecto de la prueba instrumental de actuaciones, que la imputado ofreció, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo se constituye por las constancias que obran en el sumario.-----

Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dichos medios de convicción no gozan de una entidad propia, toda vez que su existencia depende de la existencia a su vez de datos objetivos aportados al procedimiento mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obran agregadas al

EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

expediente de que se trate, así como la aplicación de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos descocidos.-----

Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba instrumental no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano Interno de Control falla en el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela sancionatoria, así como la aplicación del análisis deductivo e inductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad administrativa desplegada en la etapa conclusiva del asunto. Es aplicable al respecto las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

75

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad o/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Sobre el particular y mayor abundamiento este Órgano Interno de Control, determina que dichos medios probatorios son favorables a la oferente, toda vez que las pruebas recabadas en la investigación de los hechos denunciados y en el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que por medio de la presente se resuelve en virtud de que las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio se observa documento alguno y **precepto legal con los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible al ciudadano [REDACTED]**, por lo que este Órgano Interno de Control se remite al estudio de las mismas en obvio de repeticiones inútiles.-----

3.- Ahora en vía de **ALEGATOS** el ciudadano [REDACTED] con el carácter de presunto responsable fue notificado mediante oficio SCG/OICCJSL/JUDS/0058/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, a través de la cual la Autoridad Substanciadora le hizo de conocimiento que contaba con un término de cinco días para ofrecer sus Alegatos, mismo que comenzó a correr a partir del veintitrés al veintinueve de abril de dos



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

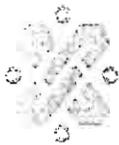
mil veintiuno, presentando en fecha veintisiete de abril del año en curso, escrito constante de ocho fojas útiles, tamaño carta y escritas por ambas caras en donde realiza sus manifestaciones en vía de Alegatos, dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta autoridad en el apartado de declaración de la presente resolución, a fin de no caer en obvias y ociosas repeticiones.-----

Respecto de las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por la licenciada **Leticia Rojas Velázquez**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y quién compareció a la Audiencia Inicial el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, con el carácter de Autoridad Investigadora, y una vez vistas las pruebas ofrecidas, se trata de las mismas que sirvieron de sustento para el desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y fueron previamente valoradas, por lo que en economía procesal deben tenerse por valoradas y por reproducidas anteriormente en los términos que fueron fijados. En cuanto a la etapa de Alegatos, se ha de precisar que en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se notificó el Acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno; a través del cual se le hizo del conocimiento el término de cinco días con el que contaba para realizar sus manifestaciones en vía de Alegatos, término que empezó a correr a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del acuerdo, siendo del día veintidós al veintiocho de abril de dos mil veintiuno, término que transcurrió sin que realizara alguna manifestación al respecto.-----

76

Por lo anterior, y una vez que fueron valorados los elementos de prueba ofrecidas por las partes, esta Autoridad Resolutora determina que el ciudadano [REDACTED] como servidor público en el ejercicio del cargo como [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de servicios Legales durante el dieciséis de marzo de dos mil trece al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, no incumplido la obligación que se encuentra contemplada en el artículo 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

III.- En este orden de ideas, en términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad resolutora, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoad, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente Resolución, se determina la ausencia de responsabilidad del ciudadano [REDACTED] toda vez que no existen elementos bastos y suficientes que acrediten el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos 119 C fracción



EXPEDIENTE: OIC/CJU/A/0210/2020
ACUMULADO: OIC/CJU/A/0211/2020

es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el proemio del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- El ciudadano [redacted] con [redacted] con Homoclave [redacted] no es administrativamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el 49 fracción XVI y artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como por los artículos artículos 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal; Segunda y Quinta función del Objetivo 3 del apartado de la Subdirección de Servicios Generales del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, 2 fracción LXIX y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, normatividad vigente al momento de los hechos.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución al ciudadano [redacted] en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción VI y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.-----

77

CUARTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C.P. CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

